

Informe de ONGs argentinas al Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas

*A propósito de la presentación
del Gobierno Argentino
por el art. 40 del
Pacto Internacional de
Derechos Civiles y Políticos*

febrero de 1995

Informe de ONGs argentinas al Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas

*A propósito de la presentación
del Gobierno Argentino
por el art. 40 del
Pacto Internacional de
Derechos Civiles y Políticos*

febrero de 1995

I

Introducción

Señores

Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas

Suscribimos la presente, organizaciones específicas de Derechos Humanos, organizaciones sindicales, estudiantiles y sociales, con el propósito de hacer llegar a ese Comité nuestros análisis y observaciones con respecto al Informe presentado por el Gobierno argentino, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Como podrá apreciar ese Comité, hemos optado por una exposición que recorre diferentes temáticas vinculadas a la efectiva vigencia de los derechos humanos. Nuestra exposición no sigue el orden dispuesto por el Pacto en la enumeración de los derechos conocidos ni tampoco contesta uno por uno los aspectos tratados en el Informe del Gobierno argentino. Por el contrario, nuestro informe recorre las distintas áreas en las que, entendemos, la vigencia de los derechos humanos en la Argentina está lejos de ser la exigida de acuerdo a los términos del Pacto.

Para describir todas estas situaciones en las que creemos es posible verificar una violación sistemática de los derechos humanos, varias organizaciones no gubernamentales nos hemos unido con el objeto de aunar esfuerzos y poder brindar un panorama general de la situación de los derechos humanos en la Argentina. En este sentido, cada organización que conformó este grupo de trabajo aportó sus conocimientos en las áreas que le son específicas. La presentación de este informe conjunto, entonces, no significa homogeneidad de opiniones sino que es el resultado de una labor para cubrir todo el espectro de los derechos humanos a partir de los conocimientos específicos de cada organización interviniente. De este modo, las organizaciones no gubernamentales argentinas podemos presentarle al Comité una visión global del estado de aplicación del Pacto en nuestro país.

En cada cuestión específica que hemos considerado, hemos tratado de ofrecer una visión a partir fundamentalmente de:

- las prácticas reales que hacen que muchas veces la normativa legal no sea suficiente para proteger un derecho;
- los actos u omisiones del Estado argentino que demuestran una voluntad contraria a la efectiva vigencia de los derechos humanos,

por ejemplo a través de la remisión al Congreso de la Nación, por parte del Poder Ejecutivo, de proyectos legislativos que violan la letra o el espíritu del Pacto;

- la presentación de una visión opuesta a la del Gobierno, en los casos que corresponde, cuando entendemos que su Informe es engañoso.

Como podrá apreciar este Comité, existe un apartado referido específicamente a los derechos económicos, sociales y culturales, más allá de que tenemos pleno conocimiento que tales cuestiones no están explícitamente estipuladas en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Sin embargo, hemos optado por incorporarlo a nuestro informe porque sabemos de la indivisibilidad de los derechos y porque podemos verificar diariamente cómo la falta de derechos sociales conlleva automáticamente la violación de los derechos civiles y políticos. En este sentido, creemos que un panorama de la situación social podrá brindarle a este Comité más elementos para analizar el estado de la vigencia del Pacto en la Argentina. En el incluimos un capítulo sobre Trabajo, que sí está referido a los derechos civiles y políticos.

Debemos destacar que no se han implementado en el país institutos para controlar y vigilar el cumplimiento de los Pactos Internacionales, ni a nivel Legislativo ni a nivel del Ejecutivo, como tampoco se difunde desde el Estado ni la vigencia ni el respaldo que para los Derechos Humanos constituyen estos Pactos. Asimismo consideramos necesario que el Poder Ejecutivo, al poner anualmente a consideración del Legislativo su gestión de gobierno, rinda también cuentas del cumplimiento de estos Pactos.

Queremos señalar, con respecto a la respuesta del Gobierno argentino expuesta en el punto 230 del Informe del Comité de Derechos Humanos, (Volumen I, [A/45/40]) "De conformidad con el artículo 31 de la Constitución, el Pacto tenía menor categoría que la Constitución pero estaba en pie de igualdad con las leyes nacionales y primaba sobre las leyes provinciales..." que ella importa desconocer que la Argentina ratificó la Convención sobre los Derechos de los Tratados de Viena, y ésta en su artículo 27 dispone claramente que ningún Estado parte de un Tratado puede justificar su incumplimiento invocando disposiciones de derecho interno. Ya en 1992 la Corte Suprema de Justicia de la Nación reconoció esa disposición de la Convención sobre los Derechos de los Tratados de Viena como uno de los argumentos que acreditaban la vigencia plena del Pacto de San José de Costa Rica (Caso Ekmedjian, sobre recurso de quejas, 7-7-92).

En la reciente reforma de la Constitución Nacional que ha tenido lugar en nuestro país, se han introducido con "jerarquía constitucional", los textos de los Tratados Internacionales referidos a Derechos

Humanos, entre ellos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo. Entendemos que es positivo desde el punto de vista institucional y de legalidad, pero también sabemos que esta incorporación va a tener efectividad si estamos alerta a su cumplimiento. Esta presentación se inscribe en lo que consideramos nuestra responsabilidad.

Esperamos que nuestro Informe, reflejo del trabajo diario de quienes trabajan para la protección y promoción de los derechos humanos en nuestro país, le sea útil a este Comité para conocer mejor el estado de la aplicación del Pacto Internacional en la República Argentina.

El presente informe es el resultado de un proceso de consulta y participación ciudadana que se desarrolló en el marco del Programa de Derechos Humanos de la Presidencia de la Nación, a través del cual se convocó a una amplia variedad de actores sociales, académicos, políticos y judiciales, con el fin de analizar la situación de los derechos humanos en Argentina y proponer medidas para su mejora.

El informe se estructura en tres partes principales: una introducción que contextualiza el problema, un análisis de la situación actual de los derechos humanos en Argentina, y una serie de recomendaciones para su mejora.

En primer lugar, se introduce el tema de los derechos humanos, definiéndolos como aquellos que pertenecen a todas las personas, sin distinción alguna, y que están reconocidos y protegidos por el derecho internacional.

Se menciona que los derechos humanos son inherentes a la dignidad humana y que su violación constituye una transgresión del derecho internacional.

Se hace hincapié en la importancia de la participación ciudadana en la defensa de los derechos humanos, ya que es una de las formas más efectivas de garantizar su respeto y protección.

En segundo lugar, se analiza la situación actual de los derechos humanos en Argentina. Se menciona que, a pesar de los avances logrados en algunos aspectos, persisten graves problemas en materia de derechos humanos, especialmente en lo que respecta a la impunidad de los crímenes de lesa humanidad y a la falta de acceso a la justicia para las víctimas.

Se detallan algunos de los casos más emblemáticos de violaciones de derechos humanos que han ocurrido en Argentina, así como los obstáculos que enfrentan las víctimas para obtener justicia y reparación.

En tercer lugar, se presentan una serie de recomendaciones para mejorar la situación de los derechos humanos en Argentina. Estas recomendaciones se centran en la necesidad de fortalecer el sistema de justicia, garantizar la impunidad de los crímenes de lesa humanidad, y promover la participación ciudadana en la defensa de los derechos humanos.

Se concluye que la mejora de la situación de los derechos humanos en Argentina requiere un compromiso firme y sostenido de todos los actores involucrados, así como la implementación efectiva de las recomendaciones propuestas.

Indivisibilidad de los Derechos Humanos

Partimos para nuestro examen de situación, del principio de que los Derechos Humanos son universales, interdependientes e indivisibles y consideramos que sin el goce de los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos no puede garantizarse el desarrollo social, también derecho universal e inalienable.

Estos principios, además de estar reconocidos en el Preámbulo del Pacto, están aceptados por la comunidad internacional. Así, la Declaración de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos realizada en Viena en junio de 1993, expresa en su párrafo 3: "Todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí. La comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso...". O sea, que ese carácter de inescindibilidad del conjunto de los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, individuales y colectivos, necesariamente está presente en nuestras consideraciones, ya que la violación de unos lleva a comprometer la garantía de los demás.

En la situación particular de nuestro país, es fundamental para nuestro pueblo, partir de la estrecha e indisoluble relación entre democracia, desarrollo y derechos humanos.

La política económica y social implementada en la Argentina está llevando a grandes masas de la población a niveles antes nunca conocidos de desocupación (12% de desocupados totales y aproximadamente 10% de subocupados) y en consecuencia a la marginación y hambreamiento y se arrasa con los derechos sociales y las prestaciones estatales; todo ello se refleja en la vigencia y efectivo ejercicio de los derechos civiles y políticos. A este respecto el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ha manifestado: "En relación con los programas de estabilización [...] están causando la violación de los derechos económicos, sociales y culturales".

Las políticas económicas de corte neoliberal, en la Argentina, así como en otros países, producen exclusión de amplias mayorías de la población del uso y goce de sus derechos y las margina de la participación tanto en el proceso productivo como en las decisiones sociales y políticas. Se produce así una des-ciudadanización, ya que no vale como título democrático la sola participación en los procesos electorales (que en nuestro país se cumplen en sus términos y plazos), sino

que los hombres tienen que poder ejercer sus derechos humanos fundamentales, tales como el de trabajar; esto debilita también el sistema democrático.

A la resistencia natural a ese avasallamiento de los niveles de vida y trabajo de la población, el Estado opone medidas represivas que implican un recorte de las libertades públicas que se van incrementando: desalojos compulsivos de gente sin techo, impedimentos de distinto tipo en relación a manifestaciones, huelgas, y persecuciones a jóvenes, inmigrantes y otras se encuentran expuestas a continuación de esta introducción. También institucionalmente el Gobierno, no olvidando la nunca abandonada doctrina de la "seguridad nacional", ha creado una Secretaría de Seguridad, constituida con el expreso fin de enfrentar los así considerados "previsibles estallidos sociales".

Aunque no es este un tema específico, ya que el Comité de Derechos Económicos, sociales y culturales es el encargado de evaluar la vigencia de estos derechos, no podemos dejar de hacer una breve mención del estado de estos derechos en nuestro país.

- A pesar del crecimiento del Producto Bruto Interno, continúa el empobrecimiento de la mayoría de la población y aumento del desempleo.

- Sobre una población de 32 millones, más de cinco millones de personas tienen dificultades para asegurar sus derechos a la alimentación, la vivienda, la salud y la educación.

- El 37% de la población económicamente activa sufre desempleo, subocupación o precariedad laboral. El seguro nacional de desempleo beneficia sólo a un 11% de los desocupados. El 30,5% de los desempleados son menores de 20 años (correlativamente el número de causas abiertas en la justicia de menores aumentó un 135% en los últimos años).

- El poder adquisitivo del salario promedio general, sobre una base 100 en 1984 disminuyó a 64 en 1994.

- Las modificaciones a la Ley de Contrato de Trabajo impulsadas por el poder Ejecutivo implicarían un desconocimiento de las leyes 11.544 y 20.744 (limitación de la jornada laboral y derecho al descanso) al otorgar al empleador facultades unilaterales de disponer la extensión y distribución del tiempo de trabajo.

- El 70% de las personas jubiladas y pensionadas reciben un haber del orden de 150 pesos mensuales, mientras la canasta familiar de subsistencia está calculada en \$900.

- En octubre de 1993 un 13,1% de los hogares—más de 5,5 millones de personas—tenían ingresos inferiores a la línea de pobreza. El índice de indigencia era del 3,6%—1,7 millones de personas—.

[Instituto Nacional de Estadísticas y Censos].

- 15 millones de personas –47,5% de la población– padecen condiciones habitacionales deficitarias. Sólo el 37% de las viviendas cuentan con agua corriente y cloacas.

[Subsecretaría de Vivienda de la Nación].

- El gasto público social corresponde al 18,02% del Producto Bruto Interno.
- En el conurbano bonaerense, que concentra el 25% de la población del país los hospitales públicos cuentan con 77.734 camas, lo que equivale a menos de una cama por cada mil habitantes.
- El 70% de las defunciones infantiles evitables de las 15.000 que se producen anualmente, suceden en el seno de las familias pobres.
- 1 de cada 8 niños nacido en familias pobres tiene menos de 2,5 kg. al nacer.
- El 80% de la mortalidad infantil se produce por contaminación del agua.
- Cerca del 30% de las mujeres embarazadas no controlan su gestación, concurriendo al hospital sólo al momento del parto.
- 3.000 personas mueren anualmente de hepatitis-B por falta de vacunación de los trabajadores de la salud, obligatoria por ley 24.151.
- Han reaparecido cólera, sarampión, meningitis y tuberculosis por deterioro nutricional de la población y ausencia de acciones sanitarias de fondo. Hay 3 millones de chagásicos de los cuales muere uno cada hora y media.

Sobre los Derechos Humanos Económicos y Sociales en la Argentina, en ocasión del examen del Informe elevado por el Gobierno argentino, se presentó un Informe ante el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en noviembre de 1994, refrendado por el Congreso de Trabajadores Argentinos, Centro Nacional de jubilados y Pensionados/ATE, Federación Universitaria Argentina, Asociación de Abogados Laboralistas, Programa Regional de Investigaciones Económicas y Sociales, Asociación Americana de Juristas, Liga Argentina por los Derechos del Hombre y Servicio Paz y Justicia.

A continuación exponemos violaciones que sí están contempladas en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, pero que por su afinidad con el tema, lo tratamos en este capítulo.

Trabajo

Desde la ratificación del Pacto no se observa por parte del Estado nacional ni de los Estados provinciales que lo integran ni de otro organismo estatal un desarrollo o una propuesta de desarrollo legisti-

vo tendiente a efectivizar la protección contra tratos crueles inhumanos o degradantes, los que se pueden cometer y se cometen en distintas relaciones y en especial las vinculadas al trabajo.

Debe denunciarse que desde la ratificación del Pacto el Gobierno argentino ha venido declarando sistemáticamente la ilegalidad de medidas de acción sindical incluyendo las que perseguían como objetivo la superación de situaciones encuadrables en supuestos de tratos crueles, inhumanos o degradantes.

La ley 23.551 de Asociaciones Sindicales (ley dictada con posterioridad a la ratificación del Pacto), viola las disposiciones de la normativa internacional.

Una misión de expertos del Comité de Libertad Sindical concluyó en 1991 en un proyecto legislativo tendiente a armonizar la legislación argentina con los principios de libertad sindical emanados del Pacto y las normas de la OIT pero el mismo caducó en el Parlamento, y no hay otros proyectos en estudio.

La ley 23.551 en su art. 18 dispone que el 75% de los cargos directivos y representativos sindicales, como asimismo el titular del cargo de mayor jerarquía y su reemplazante estatutario, deberán ser desempeñados por ciudadanos argentinos. Considerando que en muchas zonas del país (especialmente las fronterizas) los trabajadores son en su mayoría extranjeros (trabajadores "migratorios") este aspecto de la ley no sólo es discriminatorio sino que en la práctica constituye la imposibilidad de formar asociaciones sindicales, y por lo tanto violatoria del art. 22 del Pacto.

Un conjunto de sindicatos resolvió fundar una nueva entidad de tercer grado y en mayo de 1993 iniciaron ante el ministerio de Trabajo los trámites tendientes a conseguir la inscripción gremial adoptando a tal efecto el nombre de Congreso de los Trabajadores Argentinos, CTA. El Ministerio de Trabajo (aduciendo que los estatutos no se adecuan a la ley 23.551, con respecto a la afiliación directa supletoria) no ha procedido a la inscripción, violando así el art. 22 del Pacto.

El Gobierno argentino, además de no haber ratificado a la fecha la totalidad de los Convenios de la OIT relacionados con la inspección de trabajo, ha desarticulado todos sus mecanismos; por ejemplo: en el caso de los trabajadores de plantaciones que cumplen actividades en zonas subtropicales subsisten condiciones aberrantes en su transporte desde el lugar de contratación hasta el lugar de trabajo (con frecuencia se denuncian accidentes en vehículos de transporte clandestinos con pérdida de vidas de trabajadores con esa categoría); en el caso de los trabajadores de la agricultura, que son migrantes, el cólera y otras epidemias se expanden por las condiciones inhumanas de vida de esos trabajadores.

En los centros urbanos el remanente de inspección de trabajo no desarrolla ninguna política eficiente para controlar las normas regulatorias en materia de higiene y seguridad. Las deficientes condiciones de trabajo que se agudizan cada día más y la inexistencia de un poder disciplinario democratizado en el seno de los establecimientos permite que trabajadores de distintas zonas sean sometidos a tratos crueles inhumanos o degradantes. Salvo en el sector estatal nacional, las trabajadoras afectadas por los denominados acosos sexuales carecen de una protección efectiva y además se proponen legislaciones que respecto de los afectados por SIDA pueden importar tratos crueles inhumanos o degradantes.

En la República Argentina se registran innumerables accidentes de tránsito (26 personas muertas promedio por día, en 1994). En muchos de ellos tienen intervención en distintas responsabilidades vehículos de transporte público de pasajeros. Con posterioridad a la vigencia del Pacto, el Estado argentino y sus organismos Ministeriales laborales han mantenido la subsistencia de la denominada "venta de salud". Esta consiste en permitir que los trabajadores del transporte público de pasajeros cumplan tareas en horas que deberían ser dedicadas al descanso, con el pago del 50/100% adicional sobre los salarios de convenio, lo que ha determinado que por esa razón cumplan tareas en condiciones degradantes con incidencia negativa para su integridad psicofísica; esa venta de salud puede ser considerada como una de las causas del alto número de víctimas afectadas por accidentes en los que intervienen medios de transporte público de pasajeros.

El Gobierno argentino viene promoviendo una serie de iniciativas (algunas ya consagradas legislativamente) para concretar distintos supuestos de la denominada flexibilización laboral. Ya con motivo de la sanción de la Ley de empleo 24013, se adujo que ésta traería un crecimiento de las fuentes de trabajo. Los índices de desempleo dan fe de que no ha sido así. El Proyecto de flexibilización laboral para pequeñas y medianas empresas (con menos de 40 trabajadores), actualmente en tratamiento en la Cámara de Diputados de la Nación, se refiere a pago de aguinaldo, períodos de prueba, cambios de función de los trabajadores dentro de la empresa, régimen especial de indemnizaciones, vacaciones y preaviso de despido. La Asociación de Abogados Laboralistas ha criticado duramente este proyecto que: "... en una clara transgresión del principio de tutela y de indemnidad y ajenidad empresarial, el trabajador es obligado a soportar más pérdidas en su estatus jurídico y salarial" [...] "afectará la formación y capacitación de estos trabajadores precarizados sometidos a la rotación continua".

Una mención especial merece la situación de los trabajadores pa-

sivos (jubilados). Las Cajas de Jubilaciones, fueron vaciadas –mejor dicho saqueadas– por el Estado, que durante años discrecionalmente acudió a esos fondos para solucionar diversos problemas de presupuesto. El mismo Estado que asegura que no “dejará caer ningún Banco que sufriera las consecuencias de la tormenta mexicana”, que “salvará a los ahorristas de Bancos con problemas” y que ha creado una red de seguridad para las entidades bancarias asediadas por problemas de iliquidez a través del Banco de la Nación Argentina, el mismo Estado que asumió el pago de la deuda externa privada, siendo Presidente del Banco Central el actual Ministro de Economía, Dr. Cavallo, no asume su responsabilidad en este verdadero delito cometido en contra de quienes durante 30 o más años, depositaron parte de sus salarios para asegurarse su vejez.

En este momento se encuentra para su tratamiento en la Cámara de Diputados de la Nación un proyecto de ley de reformas al Sistema Previsional, enviado por el Ministerio de Economía. Las más graves consecuencias de esta ley son: que únicamente se pagará a los jubilados con los recursos existentes; que la ANSES (Administración Nacional de la Seguridad Social) podrá limitarse a los recursos que posea en caso de tener un gasto derivado de juicios y eventuales extensiones de casos análogos y que los derechos adquiridos por jubilados y pensionados de cajas previsionales provinciales que han sido transferidas a la Nación no serán reconocidos.

Por un decreto de necesidad y urgencia, el 28 de diciembre de 1994 el Gobierno, por un plazo de 120 días, congeló el pago de las sentencias previsionales y sus pendió los juicios y demandas que los jubilados, en forma masiva, habían iniciado al Estado por actualización de sus haberes, y que el Poder Judicial consideró justos, obligando al Estado a pagar las jubilaciones reclamadas. Es este un caso claro de superposición de poderes, un desconocimiento de los fallos del poder Judicial, y la violación del derecho “a ser oído públicamente y con las debidas garantías por un tribunal...” como establece el art. 14 del Pacto.

Al ratificarse –por ley 23054– la Convención Americana de Derechos Humanos, Tribunales de Seguridad Social, Juzgados de Primera Instancia y Cámaras de Apelaciones, debieron instalarse en todo el país en reemplazo del actual Sistema, en el cual las Apelaciones sólo se sustancian ante una Cámara instalada en la Capital Federal.

La instalación de este Sistema en la fecha en que el Estado Nacional asumió el compromiso internacional (5-9-84) hubiera posibilitado reducir a la mínima expresión el 40% de trabajadores que continúan sin ser regularizados y los actuales 4 millones de trabajadores autónomos que continúan impedidos administrativamente de incorporarse al sistema previsional.

III

Confiabilidad y buena fe del Gobierno argentino

Al ratificar los distintos pactos y tratados internacionales de derechos humanos, el Estado asume una serie de obligaciones tanto con respecto a toma de medidas concretas que otorguen vigencia a los derechos en ellos consagrados, como en materia de la presentación de informes periódicos a los órganos establecidos para supervisar su cumplimiento.

Es recurrente, en la práctica del actual Gobierno, la presentación de informes extensos pero incompletos y por lo general inoportunos (presentaciones escritas al momento de someterse al examen oral).

Vemos, por ejemplo, que el Comité de Derechos Humanos, en sus observaciones finales sobre el examen del Informe argentino en 1990, si bien "celebró" haber recibido el Informe del Estado parte, "lamentó que si bien daba una idea clara de los acontecimientos favorables acaecidos desde el final de la dictadura militar en la Argentina, no se daba información suficiente acerca de los factores y las dificultades que afectaban la aplicación del Pacto" (Informe del Comité de Derechos Humanos, A/45/40, Nueva York, 1990, pág. 52, párrafo 214).

El Comité de los Derechos del Niño, que tenía previsto el examen del Informe del Gobierno argentino en su séptimo período de sesiones, celebrado entre el 26 de setiembre y el 14 de octubre de 1994, había indicado a través de su Grupo de Trabajo que el Informe inicial presentado por el Gobierno argentino era insuficiente y solicitó un informe suplementario. Reunido ya en setiembre, el Comité tomó la decisión de aplazar para enero de 1995 el examen del Informe argentino, ya que "el Informe suplementario que se solicitó..., que debería haberse presentado en marzo de 1994 se recibió inmediatamente antes de que el Comité examinara el informe de la Argentina".

Así también ocurrió en relación al examen que debía efectuar el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales al informe del Gobierno, en noviembre de 1994. Así, en sus observaciones finales sobre ese examen, el Comité expresa que "el informe escrito" contiene información legal importante" sin embargo" nota la ausencia de información específica necesaria para determinar si se están respetando los derechos económicos, sociales y culturales en Argentina. Además, concluye expresando que "a la luz de que el Informe y la información

adicional sometidos por el Gobierno argentino son inadecuados,... invita al Gobierno a someter un informe adicional con detalles completos en relación a los artículos 9-11 del Pacto. El Comité enfatiza que el nuevo informe y todos los informes subsecuentes deberían ser elaborados de conformidad con las Directrices revisadas... y que el informe nuevo, además, tendría que referirse a los temas mencionados en el cuestionario comunicado al Gobierno..."

Un comportamiento similar, si no más grave, se advierte en las comunicaciones cursadas por el Gobierno argentino al Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas e Involuntarias del Centro de Derechos Humanos de la Naciones Unidas, respecto de la controversia judicial actualmente en desarrollo entre dicho Gobierno y un grupo de familiares de personas desaparecidas durante la dictadura militar de 1976-83, que han demandado al Estado argentino por incumplimiento de su deber de proporcionar información sobre la suerte corrida por las víctimas de tal política de desaparición forzada. Este juicio ha sido objeto de comunicaciones cursadas por el mencionado Grupo de Trabajo a la Comisión de Derechos Humanos, publicadas en el órgano informativo de dicha Comisión (E/CN.4/1991/20, págs. 9/10, y E/CN.4/1994/26, págs. 30/31).

En las págs. 32 a 38 del E/CN.4/1994/26 se transcriben las Informaciones y observaciones recibidas del Gobierno argentino relacionadas con la comunicación de organismos de derechos humanos en las que se alude al incumplimiento de las obligaciones del Estado argentino de informar sobre la suerte de personas desaparecidas, mantener abierta una investigación al respecto, y proporcionar jurisdicción eficaz para las acciones legales que promuevan los familiares de las víctimas para conocer la suerte de éstas. La precitada documentación de los organismos de derechos humanos es la mencionada en los puntos 102 a 109 inclusive del E/CN.4/1994/26.

Sostiene el Gobierno argentino que:

a. El mayor esfuerzo realizado por los Gobiernos constitucionales para el restablecimiento de la verdad data de 1984, cuando todavía se podía hallar algunas huellas frescas de los crímenes cometidos por la dictadura militar, y cita en tal sentido un pasaje del Informe realizado en 1984 por la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (CONADEP), especialmente el párrafo en que la Comisión afirma que:

"Debimos recomponer un tenebroso rompecabezas, después de muchos años de ocurridos los hechos, cuando se han borrado todos los rastros, se ha quemado toda documentación y hasta se han demolido edificios". (pág. 32 de la edición en español del E/CN.4/1994/26).

El antecedente resultante de esta frase del valioso informe de la CONADEP es inaplicable al juicio que se sigue actualmente contra el

Estado argentino, pues en dicho juicio se está demostrando plenamente la existencia de importantísima documentación que la CONADEP no conoció o que le fue ocultada, a saber:

- Actas de la Junta Militar en las que dicho máximo organismo político militar de la dictadura trató (en numerosas reuniones) la situación legal de las personas desaparecidas.

- Microfilms que reproducen el archivo completo de personas desaparecidas que existía en el Ministerio del Interior durante la dictadura militar (archivo destruido como documentación escrita).

- Inventario detallado de documentación militar, de cuyos simples títulos surge la prueba de la existencia de órdenes escritas que no conocieron ni la CONADEP ni la Cámara Federal que juzgó y condenó a los Comandantes que integraron la Junta Militar. En la sentencia condenatoria la Cámara sostuvo (respecto de la aplicación del plan de desaparición forzada de personas) que las órdenes habían sido verbales, pues no se había hallado ninguna orden escrita.

De modo que, actualmente, está demostrado en el juicio que se sigue contra el Estado argentino que la afirmación de la CONADEP acerca de la destrucción total de la documentación era un error, y que ese error fue inducido por quienes preparaban la impunidad de los crímenes cometidos. Este error es plenamente conocido por el Gobierno argentino, no obstante lo cual lo invoca como verdad indubitable en la comunicación a este Grupo de Trabajo.

b. Manifiesta el Gobierno argentino que

“La otra decisión que asfaltó el camino de la impunidad fue la Ley de Obediencia Debida. El universo humano de los sospechosos quedó entonces reducido a los Comandantes de las Juntas de Gobierno... El juicio a los nueve comandantes selló la suerte del discurso fundado en la punición de todos los responsables. Razones y hechos desnudaron su irrazonabilidad, su imposibilidad fáctica y objetiva. Nadie puede exigir el cumplimiento de algo de cumplimiento imposible”.

En esta manifestación hay una falsedad y un sofisma.

La falsedad consiste en afirmar que la Ley de Obediencia Debida limitó el enjuiciamiento a los nueve integrantes de las Juntas de Gobierno (Junta Militar, para hablar correctamente). La verdad es que, luego de sancionada la referida Ley, quedaron sometidos a proceso no los nueve integrantes de la Junta Militar (que ya habían sido juzgados y condenados en noviembre de 1985) sino los Jefes de Cuerpos de Ejército, de zonas y de áreas de represión. En síntesis, y como la referida Ley de Obediencia Debida lo dice, tal obediencia no podía ser invocada por quienes habían tenido “capacidad de decisión” durante la llamada lucha antisubversiva. El enjuiciamiento de estos Jefes militares no concluyó por la ley de Obediencia Debida del 5 de junio de

1987 (como pretende el Gobierno argentino) sino por el indulto presidencial del 29 de setiembre de 1989. Y esto es decisivo en el presente caso, porque el actual juicio contra el Estado se funda precisamente en que el indulto presidencial a quienes estaban procesados por haber ejercido "capacidad de decisión" en determinadas zonas territoriales, extinguía estos procesos, última posibilidad de conocer, junto con la autoría de los delitos, la suerte de las víctimas desaparecidas en las zonas comandadas por cada indultado.

El sofisma resulta de la afirmación (precedentemente transcrita) acerca de que el juicio a los nueve comandantes selló la suerte del discurso fundado en el castigo de todos los responsables, y de que nadie puede exigir hoy el cumplimiento de algo de cumplimiento imposible.

En el actual juicio contra el Estado argentino, no se pide el castigo de todos los responsables, por la sencilla razón de que no se trata de un juicio penal. Los familiares de las víctimas no están planteando la responsabilidad de los autores de los crímenes (que está prescrita o excluida por el indulto) sino la responsabilidad del Estado por retener u obstruir información sobre la suerte de las víctimas.

Por lo tanto, es una grave falta de seriedad pretender refutar las razones alegadas en el actual juicio contra el Estado, atribuyendo a los demandantes una finalidad totalmente distinta a la que tienen planteada con toda claridad ante un tribunal argentino.

IV Impunidad

El Comité de Derechos Humanos en su Informe [Volumen I, (A/45/40)], punto 217 dice que "algunos de sus miembros dudan seriamente que la Ley de Punto Final y la Ley de Obediencia Debida, así como los perdones concedidos por la Presidencia en octubre de 1989, fueran compatibles con el párrafo 3 del artículo 2 y con el párrafo 5 del artículo 9 del Pacto, y en el punto 241 "se preocuparon especialmente por la compatibilidad con el Pacto de la ley de Obediencia Debida y la Ley de Punto Final y por los precedentes negativos que esas medidas podrían establecer."

A este respecto, debemos exponer nuestra posición.

Una de las consignas de los organismos de derechos humanos ha sido —desde antes de que la dictadura militar dictara su autoamnistía— el juicio y castigo a todos los culpables, entendiendo por culpables a los responsables y ejecutores de torturas, asesinatos, desapariciones y apropiación de niños.

A pesar de la impunidad provocada por las leyes de Punto Final y Obediencia Debida y decretos presidenciales de Indulto, —que han protegido a acusados y condenados y no los derechos de las víctimas— esta consigna sigue teniendo vigencia.

La impunidad viola las normas fundamentales del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: Art. 2, Inc. 1 y 3 y además de:

1. Declaración Universal de Derechos Humanos: Art. 7 y 8.
2. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes: Art. 4.
3. Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de genocidio.
4. Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad.
5. Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas: preámbulo, Arts. 4, 6, 14 y 17.
6. Los cuatro Convenios de Ginebra y sus Protocolos I y II.

Tres son los objetivos de la lucha contra la impunidad:

1. Castigar a los culpables
2. Obtener la verdad
3. Garantizar a la sociedad la no repetición de crímenes aberrantes.

Imposibilidad de lograr el castigo a los culpables

A las leyes y decretos mencionados, mecanismos legales de impunidad utilizados en nuestro país –aunque a nuestro entender inconstitucionales y violatorios de pactos internacionales según lo denunciáramos oportunamente– debe agregarse una norma de derecho común, la prescripción.

Al comenzar en nuestro país en 1983 la etapa constitucional, eran muy pocos los que habían llegado a los estrados de la justicia. La al parecer firme intención de juzgar a los culpables obró como dilatoria del inicio de juicios individuales, y el juicio a los comandantes (en el que sólo fue presentado un número limitado de casos) postergó aún más esa etapa. Al ser dictadas las leyes de impunidad (1986/87) la prescripción [5 años en nuestro país con respecto a la desaparición forzada, (privación ilegítima de la libertad), y 6 años con respecto a la tortura (apremios ilegales)] había alcanzado a la mayoría de las violaciones a los derechos humanos cometidas en el período 1975-83. En su informe inicial (CCPR/C/45-Add. 2) el gobierno argentino en el inciso 231 dice: “[...] La legislación argentina no contenía nada que impidiera proseguir la investigación de los hechos [...]”. Esto no es verdad, pues con respecto a los delitos de tortura y desaparición forzada, se ha aplicado la prescripción, –a pesar de la calidad de delito continuo y la Declaración sobre Desaparición Forzada de las N. U. y de la Convención contra la Tortura– lo que cierra no sólo la posibilidad de enjuiciamiento sino también la de investigación. En cuanto a los juicios abiertos con anterioridad los jueces sobreseyeron a los acusados lo que cierra no sólo el enjuiciamiento sino también el camino de la investigación. Demás, por la ley 23.049 los damnificados perdieron su calidad de parte como querellantes para transformarse en particulares damnificados, lo que imposibilita procesalmente solicitar la continuidad de las investigaciones.

En lo que respecta a la impunidad de hecho, mencionaremos el ataque al cuartel de La Tablada. En él se denunció la desaparición de 3 de los atacantes, el asesinato de 2 luego de ser capturados y casos de tortura. El Estado enjuició a los atacantes, quienes llevan 6 años en prisión. Pero no sólo no se enjuició a los integrantes de las Fuerzas de Seguridad acusados de tortura, desapariciones y asesinatos en La Tablada, sino que tampoco se investigaron esas denuncias.

Obtención de la verdad

En su informe la CONADEP llegó a la conclusión de que muchos

de los desaparecidos en la Argentina habían sido asesinados. Una conclusión lógica y razonable, que los familiares han recibido como única respuesta.

Sin embargo, la respuesta de lo que pasó con cada uno de los desaparecidos, cuándo, cómo, dónde, quién y por qué se decidió su destino, es una obligación ineludible que el Estado tiene que cumplir con sus familiares. La CONADEP ha dicho (Nunca más, pág. 482): "La respuesta acerca de su posterior destino está subordinada a los avances que se produzcan en la individualización de los responsables de la acción represiva a que nos venimos refiriendo".

Un grupo de familiares presentó en 1991 una demanda al Estado argentino sobre qué hizo el Estado con y por los desaparecidos. El gobierno argentino respondió que la información se había facilitado por medio del "Informe Final" de la dictadura militar del 28 de abril de 1983. En el mismo, se decía que todos los desaparecidos estaban muertos, sin ofrecer pruebas ni información sobre cada uno de ellos.

También la sociedad "tiene el derecho inalienable de conocer la verdad sobre los acontecimientos pasados, así como las circunstancias y los motivos que hicieron posible que se cometieran crímenes aberrantes, a fin de impedir que éstos se repitan en el futuro" (CIDH, Informe 1985/86), porque el futuro de un pueblo no puede construirse sobre la ignorancia o negación de su historia.

El Estado no ha hecho ni está haciendo nada para la obtención de la verdad. Después del Informe de la CONADEP, no se ha continuado la investigación destinada a alcanzarla. No sólo con respecto a las víctimas de la Dictadura Militar, sino tampoco con respecto a las nuevas víctimas del período constitucional.

No repetición de los crímenes

Distintas tesis revisionistas que han hallado eco en los más altos niveles del gobierno, han tratado en estos últimos años de relativizar los hechos aberrantes y la forma en que se produjeron.

En octubre de 1994 los capitanes de la Armada Antonio Pernías y Juan Carlos Rolón (acusados por graves violaciones a los derechos humanos como integrantes de los grupos de tareas de la ESMA, y beneficiados por la ley de "Obediencia Debida", y cuyos pliegos de ascenso fueron elevados a la Cámara de Senadores por el Presidente de la Nación) admitieron ante la Comisión de Acuerdos del Senado su participación en la represión y reconocieron que apelaron a "interrogatorios y tormentos" como herramienta para obtener información y que la Armada había pasado "en su totalidad" por los "grupos de tare-

as"; "No había opciones, sólo pedir la baja". A modo de descargo, Pernías y Rolón afirmaron que algunos integrantes de la "lucha antisubversiva" eran ahora almirantes.

En noviembre de 1994 y en dos oportunidades el Presidente de la Nación reivindicó el papel de las Fuerzas Armadas afirmando que "triunfamos en esa guerra sucia que puso al país al borde de la disolución" (por estas declaraciones la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos expulsó de su Consejo de Presidencia al Dr. Menem quien lo integraba desde 1981). Quince días más tarde, con una rapidez no habitual, la justicia desestimó una denuncia por apología del delito, expresando que el Presidente no incurrió en delito al reivindicar a las Fuerzas Armadas, sino que únicamente manifestó un "elogio y enaltecimiento" de su accionar.

El gobierno argentino, en su informe*, trata de justificar la impunidad calificando de imposible el juzgamiento de todos los responsables y presentando una supuesta situación caótica en "el abanico de responsabilidades que se hubiera abierto a los miles de funcionarios civiles de la administración pública central, carcelaria, municipal, hospitalaria y de todos aquellos establecimientos involucrados en la represión y millares de civiles encubridores. De haber sido consecuente con lo postulado se habría desatado el caos".

Parecería entonces que la mejor forma de garantizar la impunidad es llevar las violaciones a los derechos humanos a un número lo suficientemente grande e involucrar en ellas a la mayor cantidad posible de personas.

También señala el gobierno "los límites objetivos al sistema judicial y [...] el equívoco de encomendar a la ley penal la elucidación de un conflicto de orden político-social [...] a la hora de calificar las culpas lo político cedió su prioridad a lo jurídico."

¿Torturas, asesinatos, desapariciones no deben entonces ser llevados a la justicia? ¿Quién los juzgará entonces? ¿Nadie?

La impunidad como proyecto político determina el futuro del país. Es así que en las páginas de las noticias policiales de los diarios son mención cotidiana los asesinatos, violaciones y torturas por parte de integrantes de las fuerzas de seguridad.

Entre 1990-1994 existen denuncias concretas de 88 víctimas de la violencia policial -83 asesinados (entre 6 y 88 años) y cinco desaparecidos (entre 23 y 67 años)-. De ellos 50 eran menores de 21 años.

Se iniciaron por estas 88 denuncias 22 causas en las que fueron acusados 66 integrantes de la policía (57 agentes, 2 comisarios, 4 jefes, 3 médicos) 5 integrantes de una cooperadora policial y una banda integrada por policías y civiles.

7 agentes de policía fueron condenados con penas que van desde 6 meses a 16 años de prisión. 2 de ellos están en libertad.

7 causas (con 39 agentes de policía, 1 comisario, 4 jefes de policía, 3 médicos de policía y 5 integrantes de la cooperadora policial) continúan abiertas, algunas desde 1991.

12 acusados fueron puestos en libertad (3 por anulación del juicio, 1 (comisario) sobreseído, 1 por falta de pruebas, 4 por falta de méritos y 3 absueltos).

En cuanto a la banda, sus integrantes, a pesar de haber confesado su culpabilidad, fueron absueltos por falta de méritos.

Por otra parte es moneda frecuente que los damnificados por delitos comunes hagan justicia por propia mano y ante el hurto o el robo se responda con el homicidio (en el que no puede alegarse defensa propia). Los "justicieros", ante la impunidad, reemplazan a la justicia. Y la sociedad cada día lo acepta con más convencimiento.

El Estado, por no juzgar a los integrantes de sus instituciones, ha puesto en tela de juicio a la que debería ser la más incuestionable: la justicia.

La Convención Constituyente introdujo en la Constitución Nacional con "jerarquía constitucional", los textos de los Pactos Internacionales. Sin embargo con respecto a la impunidad nada ha cambiado.

La Conferencia Mundial de Derechos Humanos reunida en Viena del 14 al 25-6-93, dice en su documento final: "Los gobiernos deben derogar la legislación que favorezca la impunidad de los responsables de violaciones graves de los derechos humanos, como la tortura, y castigar esas violaciones, consolidando así las bases del imperio de la ley"

La derogación, empero no alcanzaría a leyes y decretos anteriores. Por ello entendemos se debe recomendar al gobierno argentino la anulación de toda legislación generadora de impunidad y la aplicación de los Pactos a los que ha adherido.

Recordamos, al respecto, las recomendaciones realizadas por el Comité de Derechos Humanos con respecto al cumplimiento del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos ("Sugerencias y recomendaciones" - Uruguay -CCPR/79/add.19) ... que se adopte una legislación que corrija los efectos de la ley de caducidad.

V Situación del Poder Judicial e independencia de los jueces

Especial atención merecen las consideraciones del Gobierno argentino respecto a las reformas realizadas en torno al Poder Judicial. La situación del Poder Judicial es de la mayor gravedad. Trataremos de mostrar la política oficial destinada a interferir en el correcto funcionamiento de los tribunales.

Es voluntad gubernamental nombrar a jueces afines al Poder Ejecutivo en los cargos claves del Poder Judicial. En el caso del aumento del número de miembros de la Corte Suprema, el Gobierno persistió en su intento por llevar adelante esta modificación a pesar del rechazo generalizado que originó esta propuesta. Pese a la opinión adversa de las entidades representativas de los abogados, los organismos de derechos humanos y otras organizaciones no gubernamentales, el Congreso aprobó el aumento, mediante la ley 23.774, recordándose que luego de la votación que la aprobara los diputados oficialistas entonaron enervados su marcha partidaria. El procedimiento de aprobación fue cuestionado por la oposición y por algunos medios de prensa, sosteniendo que las bancas habían sido ocupadas por simples empleados del bloque oficialista con el objeto de lograr el quórum necesario.

El gobierno propuso entonces para la designación a candidatos afines a su pensamiento (incluso varios ex funcionarios y el actual Ministro de Justicia), y el acuerdo para la designación de cuatro integrantes de la Corte a la vez demoró sólo unos minutos, habiendo estado los pliegos sólo un día en la Cámara de Senadores. Semejantes criterios primaron en el reclamo de la renuncia del Procurador General de la Nación, pese a gozar de estabilidad legal, reemplazándolo por otro sin acuerdo del Senado, y removiendo al Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas, pese a contar también con estabilidad legal, ello convalidado por la nueva Corte y dejando debilitada la composición de dicho órgano de control por la no designación de cuatro fiscales adjuntos que también cesaran en sus cargos.

El debate acerca de si ha habido injerencia excesiva o indebida del Ejecutivo no sólo alcanza a la Corte Suprema. En el caso del Tribunal de Casación creado a partir de la reforma al proceso penal, la polémica se hizo patente con motivo de la propuesta de quiénes integrarían el referido tribunal. Al no acceder el Gobierno a las propuestas del Mi-

nistro de Justicia de integrarlo con juristas que éste proponía y que gozaban de prestigio en la comunidad profesional, se generó una crisis política que culminó con la renuncia del Ministro. La polémica también se ha activado debido a que, en ocasión de la creación de la Cámara de Casación y el aumento excepcional en el número de tribunales del crimen que ha provocado la reforma procesal penal, el Gobierno ha gozado de la facultad de nombrar a un significativo número de jueces. Facultad ésta que ha sido arbitrariamente utilizada por el Gobierno para integrar el Poder Judicial con funcionarios afines al Ejecutivo.

La arbitrariedad desplegada por el Gobierno en el momento de nombrar a los jueces ha provocado una reacción generalizada en el medio que —entre otras consecuencias notorias— determinó que la reforma en el mecanismo de designación de jueces fuese uno de los aspectos introducidos en la reciente reforma de la Constitución Nacional. Sin embargo, es necesario alertar sobre que las modificaciones legales no han resultado suficientes a la hora de limitar la discrecionalidad estatal al nombrar a los funcionarios judiciales. En el caso de la Comisión Asesora de la Magistratura, creada por Decreto 1179-91, a la que hace mención el Informe oficial, ya veremos cómo su papel fue prácticamente nulo. Otro intento por favorecer la transparencia en el nombramiento de los jueces fue la modificación del reglamento interno del Senado, por el que se dispuso que las propuestas del Ejecutivo se discutieran públicamente, debiéndose dar traslado a la sala de periodistas con el objeto de que la ciudadanía pudiera observar a los candidatos durante los siete días siguientes. Sin embargo, en el famoso caso de la muerte del soldado Carrasco que se relata en nuestra sección dedicada al Servicio Militar Obligatorio, en un momento en que el juzgado se hallaba vacante el Senado no cumplió con su deber reglamentario de aguardar los siete días hábiles fijados.

Todas estas interferencias del Poder Ejecutivo en la actuación del Poder Judicial han provocado un notorio deterioro del funcionamiento de los tribunales que puede ser demostrado a partir de la percepción pública del estado de la Justicia en la Argentina. También es necesario destacar la cada vez mayor desconfianza generalizada en el Poder Judicial debido a continuas denuncias de corrupción.

Recientemente se ventilaron en nuestro país diversos casos de corrupción de enorme resonancia pública, que provocaron las renuncias de los funcionarios involucrados a fin de evitar el juicio político: un juez federal de Provincia acusado por alquilar y utilizar en provecho propio los automóviles secuestrados en las causas; un juez de instrucción de la Capital Federal acusado de extorsionar a los directivos de un conocido sanatorio que estaban imputados por su juzgado en

una causa de gran relevancia económica. El caso que más conmovió a la opinión pública fue el de una juez federal de la Capital Federal procesada por otros jueces por delitos de prevaricato, abuso de autoridad, falso testimonio e incumplimiento de los deberes de funcionario público, en relación con su actuación en una causa de tráfico de drogas en que se hallaba implicada la cuñada y secretaria privada del Presidente y otros funcionarios del Gobierno. En este caso la Corte Suprema tal como había quedado configurada después del nombramiento de varios jueces afines al gobierno, tras públicas presiones políticas, le aplicó por su desprolijidad en la tramitación del expediente una multa irrisoria, dejando cesantes a los empleados del juzgado que habían declarado en contra de ella imputándoles "falta de lealtad". Esta juez no fue sometida a juicio político por la imposición del criterio en ese sentido del bloque oficialista, mayoritario en la Cámara de Diputados.

A nadie puede extrañar en consecuencia el resultado de las encuestas sobre la justicia. En mayo de 1992 el Centro de Estudios Unión para la Nueva Mayoría, una organización no gubernamental hizo pública una encuesta que indicaba que el 33,30% de los encuestados tenía una imagen negativa de la Corte Suprema, mientras que el 38,80% cree que el Tribunal tiene un alto grado de corrupción. Otra encuesta realizada por TEA en julio de 1992 muestra que el Poder Judicial es considerado como más corrupto que el Legislativo, aunque por debajo del Ejecutivo. Además en otra encuesta de Gallup, los encuestados opinan que la causa más importante de corrupción es la ineficiencia de la justicia y la falta de castigo a los culpables. Según otro sondeo de la Consultora G. Romer en todo el país, sólo el 5% de los ciudadanos cree que la justicia es independiente. Otra encuesta realizada exclusivamente entre abogados y funcionarios de la justicia por la Agencia TEA y la Revista No Hay Derecho indica que la corrupción actualmente es muy alta, reconociendo el 66% haber tenido conocimiento directo de hechos de corrupción. Otras encuestas más recientes ratifican la misma tendencia: una investigación de Javier Otaegui y Asociados en abril de 1993 muestra que para el 77,20% de los encuestados el Poder Judicial no es independiente, mientras que la imagen del Poder judicial era una de las más bajas, sólo el 12% tenía de este Poder una imagen positiva. Por último, en marzo de 1994 una encuesta de Gallup ubicó a los jueces entre las personas confiables para los argentinos, con tan sólo un 16%. En la extensa cobertura que la revista británica *The Economist* dedicó a la Argentina en noviembre de 1994 se anota con asombro que la Argentina "tal vez sea el único país del mundo donde es mayor la confianza en los periodistas que en los jueces".

Toda esta información viene a contradecir la positiva tendencia

que el Informe del Gobierno argentino describe. Sin embargo, más allá de estas "diferencias en la visión del estado del Poder Judicial", el informe del Gobierno debe ser considerado parcialmente temerario, al hacer gala de un sinnúmero de modificaciones legales que jamás se vieron plasmadas en la realidad. Los párrafos que continúan buscan demostrar la mala fe que guía al gobierno en el momento de informar al Comité.

En relación a la Comisión Asesora de la Magistratura, puede señalarse que si bien fue creada en el tiempo de implementación del Código Procesal Penal, todos los funcionarios y magistrados que integran actualmente la justicia criminal fueron seleccionados por otras vías que su calificación profesional. Así muchos abogados que calificaron con alto puntaje en el listado preparado por el Consejo, no fueron finalmente elegidos. Actualmente, si bien el Consejo formalmente existe, no hay vías legítimas de acceso a los cargos cuando se produce una vacante. En el mismo sentido, la reforma constitucional que regula la creación de un Consejo de la Magistratura con mayores facultades en la designación de los jueces, todavía no ha sido reglamentada por la ley correspondiente; y asegurar que tal modificación redundará en una más objetiva designación de los jueces es aún prematuro hasta que no esté determinado cómo se conformará dicho Consejo.

Otra afirmación sin asidero del informe producido por el gobierno es la que sostiene que el aumento a nueve de los miembros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación obedeció a razones de celeridad en el trámite de los procesos. Es de público conocimiento que tal ampliación tuvo como único objetivo el asegurarse un Poder Judicial que responda en forma incondicional al Poder Ejecutivo. La modalidad de estudio y resolución de las causas por la Corte Suprema es el sucesivo análisis del expediente por cada uno de los miembros del Tribunal, por lo que lo falaz de la afirmación gubernamental alegando celeridad es evidente. El único objetivo de la ampliación de los miembros fue lograr una Corte que hiciera lugar a los pedidos del Ejecutivo.

Por otra parte, la reforma procesal penal que el Gobierno menciona suponía la creación de juzgados de ejecución penal, de la policía judicial y de una oficina de asistencia a la víctima. Respecto de los juzgados de ejecución penal puede señalarse que existen actualmente tres que entienden respecto de los condenados a pena de prisión. Tal recargo de funciones en sólo tres juzgados torna casi imposible la tarea de control de la etapa de ejecución penal por parte del órgano jurisdiccional. La policía judicial, a más de tres años de la sanción del Código Procesal Penal, no ha sido creada y nada indica que lo sea en el futuro próximo. Por último, la oficina de asistencia a la víctima tampoco ha sido implementada efectivamente.

Podemos corroborar que el Ejecutivo ha plagado los tribunales de jueces amigos, que no son ciertos los progresos alegados por el Estado argentino y que el mal funcionamiento de este Poder puede comprobarse a través de las homogéneas opiniones de la ciudadanía expresadas a través de numerosas encuestas. Resta por detallar, en este contexto, una serie de acciones del Poder Ejecutivo que demuestran cuál es el modelo de Poder Judicial que se amolda a los actuales intereses del Gobierno.

En este sentido interesa en primer término destacar una tendencia jurisprudencial que sistemáticamente da la razón a los reclamos del Ejecutivo, incluso en lo referido a la violación de los derechos elementales. A modo de ejemplo transcribimos el siguiente caso: con fecha 7-4-94, un Juez en lo Civil ordenó desalojar a unas 1.200 personas que vivían en la Bodega Giol, de propiedad de la empresa estatal Ferrocarriles Argentinos. Esa resolución se tomó violando el debido proceso establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (Arts. 679 a 688). Los habitantes fueron privados del derecho de defensa, pues no tuvieron conocimiento siquiera de la existencia del juicio hasta que el 4-10-94, tras un largo hostigamiento de hecho, concurrieron al lugar más de 500 policías para hacer conocer y cumplir el desalojo. En la resolución de desalojo, además, se sostuvo el carácter de delincuentes de los ocupantes en virtud de haber sido algunos de ellos procesados en sede penal (ese procesamiento estaba apelado y fue anulado antes del 4-10-94) por supuesta usurpación de propiedad, lo que constituye una violación del principio de inocencia por ser considerados culpables sin existir previamente una sentencia condenatoria.

En lo referido a la protección legal de los derechos humanos, la actual Corte Suprema revirtió fallos memorables que resguardaban la integridad física contra los abusos policiales, permitiendo por ejemplo la consideración de pruebas que habían sido obtenidas a partir de confesiones logradas mediante malos tratos, rechazó la posibilidad de que una asociación homosexual obtuviera personería jurídica por considerar contrarias al orden natural sus actividades como asociación, y en general mostró debilidad en la defensa de las garantías procesales, volviendo atrás también en materia de legislación de facto. En otro llamativo caso, la Corte Suprema aplicó a fines de 1994 por segunda vez en su historia el recurso del *per saltum* para dejar sin efecto la excarcelación concedida por un juez a imputados que, desde hacía 6 años, estaban detenidos acusados de contrabando de estupefacientes. La decisión del tribunal de primera instancia se basó en una reciente ley que pone un límite temporal a la prisión preventiva reglamentando la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Coincidentemente con esta jurisprudencia contraria a una efectiva protección de los derechos individuales, es posible identificar una tendencia política acorde. Más allá de los proyectos remitidos por el Ejecutivo al Congreso y que son objeto de análisis detallado en otros apartados, es importante destacar, por ejemplo, la falta de correlación de fuerzas que existe actualmente entre las defensorías oficiales y las fiscalías. Existen en la justicia criminal ordinaria de la Capital Federal treinta Tribunales orales. Cada uno de ellos tiene asignado un fiscal que cuenta con una planta integrada además del Fiscal, por un funcionario de carrera, un relator y un empleado de servicio. Por lo contrario, cada defensor oficial tiene asignados tres tribunales orales y cuenta, solamente, con un relator. Una estructura de este tipo significa una clara violación al derecho de defensa.

En el mismo sentido, el Poder Ejecutivo ha intentado poner coto a la labor de los abogados, a través de severas imposiciones fiscales y una campaña de prensa contra la profesión, presentándola como responsable de lo que el gobierno definió como "la industria del juicio"; se desregularon los honorarios profesionales, lo que en la práctica redundó en la fijación de sumas ínfimas y se propicia la imposición de sanciones por parte de los magistrados a los abogados que se manifiestan en contra de resoluciones judiciales.

Por Decreto 1480/92 del Poder Ejecutivo y Resoluciones 983(26-8-93) y 535(15-5-94) del Ministerio de Justicia se implementa un sistema que concentra en la esfera del Ministerio de Justicia, la capacitación, designación, requisitos y normas de desempeño de la actividad de mediación, por la cual el Ministerio habilita como mediadores a personas que no son abogados. Los dictámenes de los mediadores son ley para las partes, y mediante estos decretos y resoluciones dejan de estar en manos de profesionales del derecho, y significa una injerencia del Poder administrador sobre el Poder Judicial.

En 1993 funcionarios judiciales y letrados intervinientes en una causa contra 89 miembros de las Fuerzas Armadas, promovida por familiares de italianos desaparecidos en la Argentina, solicitaron por la vía diplomática pertinente, consentida por la Cancillería, una medida probatoria por exhorto. La misma fue radicada en el juzgado del Juez Gustavo Literas quien fijó la fecha de las audiencias. Este trámite no pudo ser cumplido por la intervención del Ministerio de Justicia (e indirectamente del Ministerio de Defensa) que instruyó al fiscal para que recurriera la medida, lo que provocó la suspensión de las audiencias. Es esta una clara intromisión del Poder Ejecutivo en la esfera jurisdiccional y contraria compromisos internacionales (Declaración Universal de Derechos Humanos, Convención Americana de Derechos Humanos, Declaración de la Comisión Interamericana de Dere-

chos Humanos, Convención contra la Tortura, y Declaración sobre la protección de todas las personas contra las Desapariciones Forzadas de las Naciones Unidas).

El Poder Ejecutivo, bajo el supuesto de "necesidad y urgencia" modifica leyes y normas constitucionales por medio de decretos, excediendo el ejercicio de las facultades que le otorga la Constitución Nacional y vulnerando el principio de división de poderes. A modo de ejemplo: el Decreto 1772/91 "autoriza el cese provisorio por 2 años de los buques de bandera nacional otorgando a la tripulación el derecho de obtener una licencia sin cobro de salarios o de ser despedida mediante el pago de una indemnización menguada en un 50%". Esta disposición fue prorrogada por un nuevo decreto, el 2733/93. La única necesidad y urgencia sería la de las compañías comerciales beneficiadas por estos decretos, que favorecen la emigración de los buques argentinos hacia banderas de otros países, y derogan convenios de trabajo de los sectores marítimo y portuario.

Particularmente polémicos han sido los fallos dictados por la actual Corte Suprema en causas relativas a las privatizaciones, donde la Corte adoptó frecuentemente criterios favorables a los intereses del Poder Ejecutivo. Tal vez el caso más ilustrativo sea el de la privatización de Aerolíneas Argentinas, en el que la Corte por primera vez en su historia se avocó a una causa que había sido decidida sólo por el juez de Primer Instancia, quien había resuelto suspender el proceso licitatorio por irregularidades. Ante esta decisión del tribunal inferior, la Corte Suprema —saltando instancias procesales y prescindiendo de los requisitos formales del recurso de apelación— intervino con llamativa premura para revocar esta decisión.

En otro caso de pública indignación por la connivencia de la Corte Suprema y el Ejecutivo, este tribunal fue acusado, en 1993, de la sustracción de una sentencia ya agregada a un expediente, en un fallo que perjudicaba al Banco Central y por el que el mismo Ministro de Economía reconoció públicamente haber intercedido.

Esta peligrosa política oficial respecto del Poder Judicial, se ve confirmada finalmente por el mal manejo de los fondos provenientes del exterior destinados al diseño de una mejora en el funcionamiento de los tribunales. Este es el caso, por ejemplo, del proyecto de Escuela Judicial, financiado con fondos de AID, donde nada se ha hecho hasta el momento. Lo mismo cabe decir de un supuesto proyecto de reforma de las defensorías oficiales, y de otro de intercambio de jueces de distintas regiones del país. Todo esto nos permite afirmar que, pese a la inversión de dinero del extranjero, no se concretaron las reformas que se anunciaron e impulsaron en tal contexto.

El informe de las ONGs argentinas al Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, presentado en el marco del ciclo de sesiones de 1998, se divide en dos partes. La primera parte, que constituye el cuerpo principal del informe, describe la situación de los derechos humanos en Argentina, con especial énfasis en los casos de desaparición forzada y la impunidad de los responsables. La segunda parte, que forma parte de los anexos, contiene una serie de documentos que respaldan las afirmaciones hechas en el cuerpo principal del informe, como son los testimonios de las víctimas, los informes de las organizaciones de derechos humanos y los documentos oficiales.

El informe comienza con una introducción que establece el contexto del informe y explica el método utilizado para recopilar la información. A continuación, se presenta una descripción detallada de la situación de los derechos humanos en Argentina, con especial énfasis en los casos de desaparición forzada y la impunidad de los responsables. Se describen los hechos que rodearon la desaparición de las personas, los métodos utilizados para llevarlas a cabo y el papel de las fuerzas de seguridad y el gobierno en estos casos. Se también se describe la situación de las víctimas y sus familias, así como el papel de las organizaciones de derechos humanos en la búsqueda de la verdad y la justicia.

El informe también incluye una serie de recomendaciones dirigidas al gobierno argentino, con el fin de garantizar la impunidad de los responsables y la justicia para las víctimas. Estas recomendaciones incluyen la necesidad de llevar a cabo una investigación independiente y transparente de los casos de desaparición forzada, la necesidad de garantizar el acceso a la información y la necesidad de garantizar la justicia para las víctimas.

El informe concluye con una serie de conclusiones y recomendaciones que resumen los puntos principales del informe y las acciones que se deben tomar para garantizar la impunidad de los responsables y la justicia para las víctimas.

VI Seguridad interior

Desde la instauración del Estado de Derecho hace ya más de una década, la legislación promulgada en esta materia puede poner en grave riesgo los derechos y libertades individuales. En este sentido, recientemente el Gobierno ha insistido en esta tendencia al sancionar leyes autoritarias referidas al tema de la seguridad interior con la sanción del Decreto 1193/94, que crea la Secretaría de Seguridad (también conocida como Super-Secretaría o SS).

Este Decreto traslada la función preventivo-represiva de la seguridad (especialmente en lo referido a actos terroristas) a un nuevo órgano, la Super Secretaría, cuyo titular depende en forma directa del Presidente de la Nación. El riesgo que genera la creación de este nuevo cuerpo reside fundamentalmente en la acumulación de poder que éste significa, al estar bajo su mandato una gran cantidad de agentes y funcionarios con un presupuesto llamativamente alto. Este Decreto fue promovido inicialmente desde el Gobierno y fue rechazado desde todos los sectores de la comunidad; sin embargo, el Ejecutivo aprovechó el terrible atentado que tuvo lugar contra la sede de una organización judía causando alrededor de 100 muertes, e inmediatamente sancionó el mencionado Decreto como si éste sirviera de respuesta oficial. En este caso, como en muchos otros, el Estado utilizó una necesidad real de mayor seguridad como pretexto para sancionar un Decreto (o ley, en otros casos) que restringe indebidamente los derechos humanos.

Otros casos donde se faculta a las Fuerzas Armadas a intervenir en casos de disturbios internos de baja intensidad son:

- Decreto N° 327/89: que faculta el empleo de las Fuerzas Armadas para reprimir a grupos armados que afecten la vida, la propiedad o la libertad.

- Decreto N° 329/90: que faculta el empleo de las Fuerzas Armadas para reprimir a personas "desarmadas" que protagonizaran actos de conmoción interior.

- Decreto N° 1273/92: que crea una Coordinación de Inteligencia integrada por la Policía Federal, Gendarmería, Prefectura Marítima y policías provinciales, para estudiar casos que afecten a la "paz social" y un órgano de Planeamiento y Control que formulará "estrategias de resolución de los conflictos sociales".

Un hecho especialmente preocupante es el Proyecto de Ley Antiterrorista que el Poder Ejecutivo ha enviado al Parlamento para su san-

ción. Este proyecto contiene disposiciones sumamente alarmantes en lo que hace a la vigencia de los derechos fundamentales de cualquier persona involucrada en actividades de índole política. El principal riesgo de esta ley reside en la ambigüedad de su definición de terrorismo, donde la vaguedad de la terminología utilizada puede permitir la represión de protestas sociales. Además, la mencionada ley aumenta las penas de los delitos allí castigados llevándolos a extremos injustificables. [Aplica una escala de 10 a 25 años a quien utilizare armas o explosivos con el "fin" de atentar contra la seguridad, sin exigir que se produzca resultado alguno, bastando que se suscite un "peligro" (es decir que el enorme monto de la pena se aplicará aunque no se origine lesión a nadie ni a nada); esta pena es superior a la prevista para el homicidio; en el caso de "asociación" pena de 10 a 25 años; la ley vigente (Nº 23.077 de Defensa de la Democracia) prevé una escala de 5 a 20 años; la incitación a cometer este tipo de delitos (hoy con una escala de 2 a 6 años) eleva la pena a 5 a 15 años; la apología para estos delitos (hoy tiene una escala de 1 mes hasta 1 año de cárcel) representará una pena de 5 a 15 años].

La ley de Defensa de la Democracia (23.077), actualmente en vigencia, contiene una serie de disposiciones discutibles desde el punto de vista de los derechos humanos. Entre estos puntos objetables debemos destacar la desproporcionalidad de algunas penas y la falta de revisión judicial de la sentencia final. Estas fueron las dos razones que llevaron a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA a encontrar al Estado argentino responsable de la violación de los derechos humanos de Guillermo Maqueda, quien fuera condenado en un juicio separado por su participación en el copamiento del cuartel de La Tablada en enero de 1989. (Con posterioridad a la decisión de la Comisión Interamericana de remitir el caso a la Corte Interamericana se llegó a una solución amistosa que concluyó en la libertad de Maqueda).

Esta misma ley de Defensa de la democracia está siendo nuevamente estudiada por la Comisión Interamericana en el caso del juicio general por dicho copamiento. Como se explica en el apartado referido a impunidad, una de las denuncias realizadas ante este órgano internacional se refiere a la falta de investigación oficial de las violaciones a los derechos humanos durante la represión de estos sucesos; aquí nos interesa destacar que también se ha puesto en tela de juicio esta ley por los montos de las condenas y la falta de revisión judicial de la sentencia condenatoria. En cualquier caso, tanto la legislación sobre seguridad interna vigente como la proyectada así como su aplicación por parte de los tribunales, demuestran claramente que el Estado argentino todavía utiliza un concepto de seguridad interior peligrosamente represivo y violador de los derechos y garantías fundamentales.

VII

Violencia institucional

La brutalidad policial es otro de los aspectos preocupantes de la situación de los derechos humanos en la Argentina (que se traduce en aplicación frecuente por parte de las fuerzas de seguridad, de torturas, ejecuciones extrajudiciales y varias otras formas de violencia desplegadas por éstas), y promovida, facilitada, o al menos, no perseguida adecuadamente por el Estado.

Este Comité al estudiar el Informe anterior presentado por el Gobierno argentino, hizo recomendaciones haciendo referencia específica al "uso de fuerza excesiva por parte de la policía y a las garantías relacionadas con la prevención del abuso de poder por las autoridades, en particular respecto de la práctica de la tortura", y el Presidente de este Comité expresó la esperanza de que fuera abordado "inmediatamente". A pesar de ello el Estado argentino, no sólo no ha efectivizado una mejor protección y promueve leyes que ponen aun en mayor riesgo la efectiva vigencia de los derechos reconocidos en el Pacto, sino que además en su nuevo Informe se limita a remitir al Comité a lo ya expresado en el Informe anterior (Referencia a los arts. 6, 7 y 9 del Pacto en el Informe del 7 de enero de 1994).

Las opiniones son unánimes respecto a la gravedad del problema de la violencia institucional en la Argentina (llamamos "violencia institucional" a todo uso arbitrario o ilegítimo de la fuerza ejercido o permitido por las reparticiones del Estado). Tanto los informes de organismos de derechos humanos argentinos (adjuntados en el Anexo), como los de organismos internacionales (Human Rights Watch [sección dedicada a la Argentina en su Informe sobre la situación de los derechos humanos en el Mundo, 1994] Amnesty International [Informe sobre la Violencia Policial en Chaco y Formosa] Lawyers Committee for Human Rights, [Sección dedicada a la Argentina en Critique]), coinciden en destacar la gravedad del problema y la falta de respuestas por parte del Gobierno argentino. En el mismo sentido, en el Informe del Departamento de Estado norteamericano respecto a la situación de los derechos humanos en la Argentina se ha dicho entre otras cosas que: "la policía continuó siendo responsable por abusos a los derechos humanos, ... personal policial y militar ha sido responsable de un considerable número de asesinatos extrajudiciales, ... (y) el maltrato policial sigue siendo un grave problema".

El Gobierno argentino, por su parte, en su Informe a este Comité, da como única respuesta a estos justos reclamos, un detalle de las reformas que se han llevado adelante en el Código Procesal Penal. Más allá de que, como quedará demostrado más adelante, estas reformas legislativas no sirven para limitar numerosas prácticas cotidianas ilegales, es importante destacar que, a pesar de las reformas promovidas por el Estado, el nuevo ordenamiento procesal penal mantiene normas jurídicas claramente violatorias de los derechos humanos. En este sentido es importante destacar, por ejemplo, que:

- Se sigue abusando de la prisión preventiva, siendo ésta la regla y no la excepción; se mantiene el principio legal que, para las personas procesadas por determinados delitos, no existe la posibilidad de excarcelación. Debido al indiscriminado aumento de las penas en la mayoría de los delitos, son muchos los casos en que legalmente se prohíbe la excarcelación, sin posibilidad de considerar situaciones excepcionales.

- Los plazos legales siguen siendo extremadamente prolongados. Recientemente se ha sancionado una ley que dice que el plazo razonable para la detención preventiva durante un proceso penal es de dos años, siendo prorrogable hasta tres años y medio. Si bien este plazo legal significa una "mejora" pues al menos existe un límite temporal cierto para la detención preventiva, la ley entiende que una persona puede "razonablemente" estar detenida sin condena hasta tres años y medio (en el caso de los delitos vinculados a estupefacientes no hay ningún límite temporal).

- Se sigue practicando la incomunicación del detenido durante las primeras horas de su encierro; como se verá más adelante el Gobierno busca prolongar este período de incomunicación hasta cinco días, lo que equivaldría posibilitar la impunidad de torturadores, pues es muy difícil demostrar la aplicación de tormentos después de tantos días de confinamiento. Pero más allá de estas eventuales modificaciones a, la legislación actual al permitir todavía la incomunicación en sede policial, facilita notoriamente la aplicación de torturas y malos tratos durante las primeras horas de detención. La mayoría de los jueces, por su parte, son renuentes a investigar estas denuncias para mantener sus "buenas relaciones" con la seccional policial correspondiente.

- La aplicación de edictos contravencionales directamente en manos de la policía impide el debido contralor jurisdiccional en la tramitación de estos procesos que pueden concluir en una sentencia de hasta 30 días de prisión. En casos no tan flagrantes, aun la condena con sentencia de multa en estos casos significa para el condenado un antecedente policial que dificulta su inserción social. La gravedad de

estos procesos policiales es que se llevan adelante sin un contralor judicial automático.

- La detención por averiguación de antecedentes sigue siendo una temible arma utilizada por las fuerzas de seguridad para detener arbitrariamente a sus enemigos o a cualquier persona que deseen. Durante la práctica cotidiana de estas detenciones arbitrarias, no sólo se somete a la persona a un encierro injustificado y en condiciones indignas, sino que también se la suele someter a vejaciones de variada índole.

Más allá de éstas y otras violaciones "legales" a los derechos humanos, también es necesario destacar la abismal distancia existente entre la regulación normativa y la aplicación de las normas que hacen de ellas los agentes estatales. En este sentido, nos interesa destacar aquí algunos de los abusos policiales más graves y frecuentes:

- La aplicación casi sistemática de torturas y malos tratos, facilitada por una legislación que en forma muy insuficiente protege a los ciudadanos detenidos, las fuerzas de seguridad hacen uso permanente de la tortura y otros vejámenes. Entre los mecanismos más utilizados puede enumerarse el "bolseamiento" del detenido, (cubrirle la cabeza con una bolsa especialmente diseñada que hace que los golpes no dejen huellas externas, pero sí dejan secuelas irreparables en el interior del cerebro) y el "submarino seco" (tapar la cabeza del detenido con una bolsa de polietileno, provocando asfixia). Ambas metodologías son muy utilizadas por no dejar huellas visibles.

- Las detenciones ilegales: más allá del texto de la ley y de las amplias facultades que otorga a las fuerzas de seguridad para detener ciudadanos, los agentes policiales suelen detener sin ningún motivo ni justificación legal; incluso, el que no haya de hecho ningún control jurisdiccional de las detenciones en comisarías, provoca que las seccionales policiales suelen "reconocer" la detención de un ciudadano cuando les conviene, quedando en algunos casos registrada la detención de una persona horas o días después de ocurrida.

- Las declaraciones "espontáneas": uno de los principales elementos de prueba siguen siendo las declaraciones espontáneamente presentadas ante funcionarios policiales. Estas confesiones, obtenidas en todos los casos a través de tormentos físicos y psíquicos, siguen siendo el elemento principal de la mayoría de las sentencias condenatorias.

- Violación de plazos legales: más allá de que los plazos legales para desarrollar un juicio suelen ser demasiado prolongados, ni siquiera en este caso son cumplidos y los procedimientos legales suelen extenderse en el tiempo sin límite ni contralor alguno. El acortamiento de los plazos esgrimido por el gobierno debido a la implementación del

juicio oral es sólo parcial, debido a que la etapa de instrucción del juicio sigue siendo escrita, lo que prolonga in necesariamente las tramitaciones de las causas.

- Las condiciones de detención en dependencias policiales: es necesario llamar la atención acerca de las paupérrimas condiciones de detención a las que se ven sometidas las personas mientras permanecen detenidas en dependencias policiales; los detenidos suelen "amontonarse" en celdas pequeñas y sin luz natural –a veces ni siquiera luz artificial–, en condiciones de hacinamiento y en instalaciones sin ningún tipo de dispositivos especiales para casos, por ejemplo, de discapacidad. Además, la estricta vigilancia policial en todo momento suele resultar intimidatoria para los abogados que intentan conversar con sus clientes en sede policial.

Todas estas violaciones a los derechos humanos, sean tanto de carácter legal como producto de las prácticas ilegales de los agentes estatales, no son nuevas en la Argentina sino todo lo contrario, siendo posible advertir una larga tradición del uso arbitrario de la fuerza por parte de las fuerzas de seguridad. No obstante lo trascendental de estas violaciones, el Gobierno no ha dado muestras de querer ponerle fin o al menos limitar este fenómeno. Por el contrario, es posible advertir una preocupante pasividad en la mayoría de los casos o una incomprensible complicidad en otros. Este es el caso, por ejemplo, del comisario Luis Patti, quien tiene un proceso pendiente por torturas desde hace varios años atrás sin que ello haya impedido que el Gobierno lo promoviera de distintas formas.

Por toda respuesta al pedido de la ciudadanía de una mejor seguridad para todos (pedido que incluye un mayor control sobre las fuerzas de seguridad debido a que su autoridad indiscriminada produce miedo entre los habitantes), el Gobierno contesta con leyes que buscan ampliar las facultades policiales, ignorando las pruebas que documentan los riesgos que significa una mayor discrecionalidad en manos de los agentes del Estado (se adjunta una encuesta del Centro de Estudios Legales y Sociales sobre la imagen policial). En vez de llevar a cabo un programa serio y global que considere las necesidades de todos los involucrados de modo tal de lograr una fuerza de seguridad que cumpla con un rol adecuado para una sociedad democrática, el Gobierno promueve leyes y reglamentos que dejan aun más desprotegido al ciudadano.

El caso más notorio dentro de esta tendencia es el Proyecto de Reformas al Código Procesal Penal de la Nación, enviado por el Ministerio de Justicia dentro del programa de Reorganización del poder Judicial. En este Proyecto se proponen medidas que constituyen en sí mismas violaciones a los derechos humanos y otras que ponen en grave

riesgo la efectiva protección de las garantías básicas. Entre estas propuestas es necesario destacar:

- Se permite el interrogatorio de sospechosos por parte de las Fuerzas de Seguridad (art. 10 del Proyecto).

- Se dispone la prolongación de la incomunicación decidida en sede policial de seis a doce horas (art. 10) y, tal como ya fuera dicho, la incomunicación decidida por el juez puede ser de hasta cinco días (art. 18). Es necesario destacar que el detenido puede no ser visto por el juez mientras dura el período de incomunicación policial o judicial, violándose de este modo el derecho elemental a ser presentado sin demora ante el juez (el art. 30 elimina el plazo de 6 horas actualmente existente para la presentación de un detenido ante el juez competente).

- Se elimina la necesidad de que la orden de detención contenga el hecho que se le atribuye al detenido, de modo tal que no se lo informa de las razones de su detención (art. 29).

Estas son solamente algunas de las peligrosas modificaciones propuestas por el Ejecutivo recientemente, pudiéndose comprobar en el proyecto en general una clara tendencia a otorgar amplísimas facultades a las Fuerzas de Seguridad sin ningún tipo de contralor judicial.

Finalmente, es necesario destacar que el problema de la violencia policial no se limita a alguna región en particular, sino que los abusos por parte de la policía en sus diferentes formas alcanzan a todo el país (más allá de que sea posible identificar situaciones de mayor gravedad como las de las provincias de Buenos Aires —que es la región más poblada del país—, Mendoza o Chaco).

Resulta imposible extendernos aquí más detalladamente sobre la gravedad de la situación y el negligente o cómplice comportamiento del Estado argentino. Remitimos a los anexos que acompañan este informe donde se demuestra estadísticamente y a través de numerosos casos individuales la entidad de las violaciones a los derechos humanos aquí descriptas.

A pesar de las recomendaciones realizadas por este Comité en momentos de estudiar el Informe anterior presentado por el Gobierno argentino, donde específicamente se hace referencia al “uso de fuerza excesiva por parte de la policía y a las garantías relacionadas con la prevención del abuso de poder por las autoridades, en particular respecto de la práctica de la tortura”, y de que el Presidente de este Comité expresara la esperanza de que fuera abordado “inmediatamente”, el Estado argentino, no sólo no ha efectivizado una mejor protección y promueve leyes que ponen aun en mayor riesgo la efectiva vigencia de los derechos reconocidos en el Pacto, sino que además en su nuevo Informe se limita a remitir al Comité a lo ya expre-

sado en el Informe anterior (Referencia a los arts. 6, 7 y 9 del Pacto en el Informe del 7 de enero de 1994).

A principios de febrero, en momentos en que este informe estaba en su fase final, la Cámara de Diputados aprobó un proyecto de ley que reforma el Código Procesal Penal en muchos puntos fundamentales. Si bien es imposible, por razones de tiempo, realizar un análisis detallado de las reformas proyectadas, corresponde destacar que el proyecto en cuestión recoge en su mayoría las reformas propuestas por el poder Ejecutivo a través de su Ministerio de Justicia que se cuestionan en este informe. Es decir que es posible verificar en el actual proyecto de reformas al Código Procesal Penal, una clara tendencia autoritaria en sus disposiciones fundamentales.

En este sentido, nos interesa destacar tan sólo una modificación propuesta la que, por la magnitud de sus consecuencias prácticas, merece ser descrita en detalle. En el capítulo referido a la anulación de los actos procesales debido a su tramitación irregular, el mencionado proyecto dice en su regla general: "no se declarará la nulidad del acto si, no obstante su irregularidad, ha logrado la finalidad a que estaba destinado". Esto significaría la "legalización" del principio de que "el fin justifica los medios". Aunque todavía resta la sanción de esta ley por la Cámara de Senadores y su posterior aplicación por parte de los jueces, no debería sorprendernos que esta disposición legal fuera interpretada por los jueces locales en el sentido de que, aun en el caso de que se obtuviera una confesión a través de la aplicación de tormentos, como la tortura "ha logrado la finalidad a que estaba destinada", la confesión sería válida.

Merece puntualizarse que esta modificación del texto legal tiene su origen en la presión realizada por los organismos de seguridad en un afán de lograr mayores facultades para lograr sus fines. Recientemente, algunos jueces inferiores han invalidado una serie de actos policiales por haberse demostrado graves irregularidades en la obtención de las pruebas condenatorias. Ante estas nulidades declaradas por los jueces, se ha contestado con esta ofensiva por lograr una protección legal de las arbitrariedades policiales. Por su parte, el Poder Ejecutivo y el Legislativo —lo mismo que los tribunales superiores dirigidos políticamente— están permitiendo así un mayor autoritarismo policial.

VIII Situación carcelaria

El sistema carcelario argentino se fue desarrollando como una extensión del aparato represivo del Estado a lo largo de las diferentes dictaduras militares.

Los diez años de gobierno constitucional transcurridos en nuestro país, desde el derrocamiento de la dictadura militar, no se tradujeron en un cambio significativo en el funcionamiento de las cárceles. Un factor preponderante fue el hecho de que las cárceles continuaban siendo administradas por algunos de los mismos genocidas y torturadores que las administraban durante la pasada dictadura militar.

Las cárceles argentinas constituyen una vergüenza para el mundo civilizado, ya que en ellas se transgreden los más elementales derechos humanos y garantías constitucionales.

La Argentina incurre por lo tanto en una clara violación de los Tratados y Convenciones Internacionales al someter a los detenidos a un trato cruel e inhumano.

Es nuestra obligación, por lo tanto, refutar —en lo pertinente— las afirmaciones del Gobierno argentino y exponer la realidad del sistema carcelario.

Funcionamiento y competencia de los Jueces de Ejecución

La implementación de este instituto, no respondió a las expectativas, que había suscitado. Algunos de los problemas observados son:

- Se designaron sólo 3 jueces de Ejecución para atender un total de 35 unidades penitenciarias distribuidas por toda la extensión del país. En las Unidades Penitenciarias del interior, los internos sólo pueden acceder a los magistrados de ejecución 1 vez al año.

- El acceso a los Jueces de Ejecución se encuentra mediatizado por las autoridades penitenciarias. Los internos sólo pueden entrevistarse con los Jueces de Ejecución cuando el personal penitenciario lo autoriza. Las audiencias deben solicitarse por escrito al personal penitenciario, explicitando la cuestión que motiva el pedido. La posibilidad de entrevistarse con el Juez Competente depende de la buena voluntad del Director del establecimiento carcelario, lo que impide cualquier tipo de contralor.

- Los Jueces de Ejecución no recorren el interior de los estableci-

mientos carcelarios para interiorizarse de las condiciones de vida de los detenidos. A pesar de que las disposiciones legales establecen que el juzgado tendrá sede en la Unidad Carcelaria, el verdadero asiento del tribunal se encuentra en oficinas céntricas.

- La falta de independencia del Poder Judicial se pone también en evidencia en el caso de los Juzgados de Ejecución. No existen acciones legales iniciadas por denuncias o a instancia de ningún Juez de Ejecución sobre los innumerables casos de abusos, vejaciones, tormentos y homicidios perpetrados por el personal penitenciario. No existen tampoco reclamos administrativos iniciados por los Jueces de Ejecución respecto de las condiciones de detención en las cárceles bajo su competencia.

- En el Artículo 495 se cita la posibilidad de que la Pena Privativa de Libertad sea diferida en caso de que "...2. Si el condenado se encontrare gravemente enfermo y la inmediata ejecución pusiere en peligro su vida, según el examen de peritos..."

Esta previsión legal no se cumple, y ha sido objeto de numerosos reclamos por parte de familiares y representantes legales de enfermos portadores de HIV. Se ha construido un pabellón para enfermos terminales de HIV en el Hospital Muñiz, como Unidad Penitenciaria N° 21. Pero son innumerables los casos de internos menores de edad y adolescentes enfermos, que deben permanecer en prisión sin la menor asistencia médica y/o sanitaria hasta que su condición es de tal gravedad que requieren un traslado en carácter de enfermos terminales.

En la Unidad 16 del Servicio Penitenciario Federal (SPF) se encuentran detenidos 150 internos Jóvenes Adultos con una incidencia promedio de HIV del 45%. Estos internos, al igual que los 3.500 internos mayores alojados en las Unidades 1, 2 y 16 no reciben ningún tipo de control médico ni asistencia preventiva.

En la inmensa mayoría de los casos, los internos portadores pertenecen a sectores de bajos recursos y se encuentran detenidos por delitos menores. Muchos de ellos sin que registren antecedentes penales. En todos esos casos no se da cumplimiento a lo preceptuado por el art. 495 C.C.P.

- Los internos menores agotan la casi totalidad del tiempo de detención en condiciones de "procesados". A partir de los 18 años de edad son alojados en prisiones de máxima Seguridad y sometidos a un régimen violento. Rara vez las sentencias definitivas llegan a dictarse antes de que cumplan la mayoría de edad (21 años). Lo que significa que deben soportar a veces durante 3 años el encierro en condiciones de hacinamiento, hambre, frío y constantes castigos físicos.

Los Jueces de Ejecución no atienden la situación de los internos menores detenidos. Alegan que a pesar de encontrarse alojados en

una unidad carcelaria bajo su esfera de competencia, su condición de "procesados" los hace depender del tribunal ante el cual se substancia el proceso penal.

Los jueces del fuero alegan, por el contrario, que existiendo un Juez de Ejecución, y conforme las previsiones del Artículo 493 de la ley procesal, la competencia del contralor por las condiciones de detención y trato recibido corresponde a estos.

En definitiva, periódicamente se desatan represiones salvajes y castigos físicos a los reclusos menores, sin que los magistrados competentes intervengan. Cuando lo hacen, es para "tomar conocimiento de los hechos", sin instar las acciones legales pertinentes o adoptar los recaudos de protección indispensables.

Conclusión: La organización de los Juzgados de Ejecución se tradujo en un agravamiento de la situación de indefensión de los detenidos en las cárceles argentinas. Al no cumplir estos de manera efectiva con el control de las garantías constitucionales respecto del trato otorgado a los detenidos, crean una zona de impunidad para el personal penitenciario. Los jueces de Ejecución se han mostrado excesivamente cautelosos para no incomodar a las autoridades nacionales, convalidando con su silencio el horroroso cuadro de las cárceles argentinas.

Reestructuración del sistema carcelario

En relación a sus integrantes, se observa un acentuado retroceso a partir de la asunción del nuevo Ministro de Justicia, Dr. Barra.

Muchos integrantes del SPF se desempeñaron –al igual que en las restantes fuerzas armadas y de seguridad– en los Grupos de Tareas responsables de las torturas, violaciones, secuestros y asesinatos en los campos de detención clandestinos. Pero, a diferencia de militares y policías que al establecerse un gobierno constitucional pasaron a retiro o se reintegraron a sus funciones naturales, los guardiacárceles permanecieron en las mismas actividades. Es decir, muchos de quienes custodiaban los campos clandestinos de detención y torturaban a los desaparecidos, hoy dirigen las prisiones y someten a vejaciones, abusos y torturas a los detenidos.

Se observó el ascenso dentro de la institución de oficiales jóvenes, muchos de ellos con estudios universitarios, y se insinuó una paulatina humanización del sistema carcelario.

Después del indulto decretado por el Presidente de la Nación a los militares condenados y, fundamentalmente a partir de la designación del nuevo Ministro de Justicia, la orientación cambió radicalmente. Fueron convocados y puestos en actividad nuevamente, o ascendi-

dos, los oficiales que habían tenido una mayor participación durante la Dictadura militar. Haber integrado los tristemente célebres Grupos de Tareas, o estar acusado ante los organismos nacionales o internacionales por la violación de los derechos humanos, pasó a constituirse en motivo de orgullo y garantía para la promoción en la carrera penitenciaria.

El SPF fue la organización armada que gozó de mayor impunidad respecto de los crímenes cometidos durante la dictadura, ya que ninguno de sus miembros llegó a ser juzgado ante los tribunales.

A raíz de una huelga de hambre de algunos internos que denunciaban irregularidades y malos tratos, y las denuncias de los organismos de derechos humanos, se produjo el alejamiento del Inspector General Olimpio Garay como titular del SPF. Esto reveló, una vez más, la permanencia de un aparato represivo —heredado de la dictadura— que sigue intacto. Garay fue uno de los tantos miembros del SPF que cumplió tareas en el centro clandestino de detención conocido como "El Vesubio", que funcionó entre 1976 y 1978 en un predio perteneciente a esa fuerza de seguridad, ubicado en Autopista Ricchieri y Camino de Cintura, en el partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires. En el mismo lugar actuaban el actual Subprefecto Miguel Angel Pepe y el Alcaide Mayor Nicasio Orlando Bordón. Pepe integra hoy la cúpula de la Unidad Penitenciaria de la Cárcel de Devoto (Unidad 2), y Bordón está al frente de la Alcaidía Penal Económica (Unidad 29). El cuadro de represores en actividad incluye también entre muchos otros al Subprefecto Juan Carlos Avena, notorio represor que fue visto no sólo en El Vesubio sino también en el campo clandestino "El Olimpo". Avena es Subdirector de la Cárcel de Caseros (Unidad 1). El personal del SPF participó activamente en otros centros de tortura como "La Cacha", en Lisandro Olmos, La Plata Prov. de Buenos Aires, y en la Escuela de Mecánica de la Armada (ESMA). No es apresurado suponer que muchos de esos hombres todavía siguen en funciones al igual que Pepe, Bordón y Avena.

Todo el personal penitenciario cuestionado por su intervención en la represión fue ascendido. Los oficiales jóvenes, dispuestos a implementar reformas humanistas, fueron trasladados a prestar servicios en los puestos más alejados del país, o pasados a retiro.

- Las reforma edilicias son casi inexistentes. Las únicas iniciativas oficiales se limitaron a licitar la construcción de una prisión para internos menores en la Provincia de Buenos Aires, con un contrato varias veces millonario.

El grueso de la población carcelaria permanece alojada en condiciones extremas.

Los detenidos, hombres, mujeres, jóvenes y adolescentes, viven en el hacinamiento y la miseria. Los detenidos padecen hambre, frío y carecen de los mínimos elementos de primera necesidad.

No reciben asistencia médica adecuada pese a las graves enfermedades endémicas propias de la pobreza. Se estima que alrededor del 30% de la población de las cárceles es portadora de HIV y su salud se agrava por las salvajes condiciones de vida y abandono en que se encuentran.

Las cárceles de Caseros y Devoto, identificadas como Unidades N° 1, N° 2 y N° 16 del SPF son depósitos que albergan más de 3.000 internos. Las ventanas de los pabellones carecen de vidrios, las frazadas, camas o colchones no son suficientes. No se retiran los residuos con regularidad, no hay medicamentos ni atención médica psicológica en forma regular. Son frecuentes las denuncias de muertes por falta de asistencia médica o golpes y castigos físicos.

Las autoridades penitenciarias no distribuyen ropa, ni elementos de higiene, ni artículos de limpieza, ni medicamentos, ni material de lectura o alimentos en cantidad suficiente.

Los edificios no reciben ningún tipo de mantenimiento. La mayoría de las instalaciones sanitarias no funciona.

- Esta situación no es producto de una falta de asignación de recursos. El presupuesto asignado solamente al SPF, para la custodia de 5.000 detenidos es de 210 millones de dólares anuales. La corrupción administrativa y el sobredimensionamiento de un sistema carcelario diseñado durante la dictadura militar, son algunas de las causas por las cuales a pesar de la enorme inversión económica, las condiciones de vida de los internos no mejoran.

Las víctimas del sistema carcelario, los internos, provienen en su inmensa mayoría de los sectores más humildes de la población. Semianalfabetos, sin recursos económicos, sin abogados que los representen.

- A partir de 1990 comenzaron a establecerse contactos entre la Universidad de Buenos Aires y el Ministerio de Justicia para completar la actualización de los contenidos académicos de la profesión penitenciaria. Estos programas fueron dejados sin efecto a partir de la nueva administración del Ministerio de Justicia.

En 1985 comenzó a desarrollarse en el ámbito de la Capital Federal un programa de estudios universitarios, en el marco de un convenio suscrito entre la Universidad de Buenos Aires y el Servicio Penitenciario Federal. Este programa intentó ser dejado sin efecto a partir de la nueva administración del Ministerio de Justicia.

La Universidad de Buenos Aires constituyó durante los primeros diez años de gobierno constitucional un soporte indispensable para promover una reforma humanitaria dentro de las cárceles argentinas. Sin embargo, después del indulto a la cúpula de la Dictadura militar, y en el marco de una política represiva, se produjo un endurecimiento general del sistema penal y comenzaron a cuestionarse las reformas introducidas.

La humanización de las cárceles y la defensa de los derechos de los detenidos comenzó a ser considerada una desviación ideológica peligrosa para el Estado. La Universidad de Buenos Aires, en lugar de recibir un merecido reconocimiento por su nivel académico y por su prédica en defensa de la dignidad humana, fue acusada de "alterar peligrosamente el orden en las cárceles". Los profesores que concurrían diariamente a dictar clase comenzaron a ser objeto de requisas humillantes y vejatorias. Se restringieron las actividades académicas y se procuró por todos los medios limitar el acceso de los internos al estudio.

El programa universitario en las cárceles requirió de huelgas de hambre y denuncias de los organismos de derechos humanos y la intervención de legisladores para proseguir.

Los internos estudiantes –por el solo hecho de estudiar– permanecen relegados en los beneficios del régimen de progresividad de la pena. Merecen por lo general las peores calificaciones de conducta y concepto y, en ocasiones, tienen serias dificultades para acceder al régimen de libertad condicional y salidas transitorias.

- El objetivo de reinserción social de los detenidos, se contradice con las directivas del personal penitenciario. Los guardiacárceles, formados durante la dictadura militar, acostumbrados a la más absoluta impunidad, consideran que el terror es la mejor forma de administrar las prisiones argentinas.

Para la mentalidad autoritaria, un hombre está listo para reinserirse en la sociedad cuando es capaz de soportar cualquier vejación, cualquier arbitrariedad, sin protestar. El objetivo es quebrar al individuo y someterlo a cualquier precio.

El miedo a los golpes y abusos por parte de los guardiacárceles es constante. Grupos armados de más de 100 hombres ingresan periódicamente a los pabellones y someten a un castigo brutal a los detenidos. Destruyen los pocos efectos personales de los internos y abusan de su indefensión.

Cada instancia del sistema carcelario está diseñada para aumentar el dolor y la vergüenza:

- Los familiares deben realizar una humillante peregrinación para

lograr visitas a sus seres queridos. Las mujeres, se ven sometidas a los abusos de los guardias, a revisiones vejatorias, a insultos y a la extorsión constante. Se las amenaza con represalias contra sus familiares detenidos en caso de que formulen denuncias. Cada mujer es sometida a una requisa anal y vaginal por parte del personal de guardia. Sin importar la edad o la salud, deben tolerar revisiones, manoseos y vejaciones y hacer largas filas, cargando alimentos, ropa y artículos de primera necesidad para que sus seres queridos puedan sobrevivir en la cárcel.

- La mayoría de los internos no puede acceder al trabajo en los talleres de las cárceles, lo que los lleva a una inactividad peligrosa para su salud física y mental. Los que acceden al trabajo, son obligados a hacerlo en condiciones de semi-esclavitud. Luego de agotadoras jornadas de trabajo, la documentación registra que se les paga un salario mensual de 15 dólares, los que a su vez se les descuentan para pagar los gastos de alojamiento en la cárcel. Al cabo de años de trabajo en condiciones inhumanas, al cumplir sus condenas son arrojados a la calle, sin dinero, sin documentos, sin ropa y embrutecidos por el dolor y el sufrimiento.

- Lo que reviste mayor gravedad es la indiferencia del Poder Judicial.

Los Jueces, responsables ante la sociedad de la defensa de la vida y los derechos humanos, permanecen inmutables. Culpables por omisión, por callar ante el horror, por no denunciar ni intervenir para poner límite al accionar de los guardiacárceles.

Los Jueces no recorren las cárceles, y de la misma forma que rechazaban sistemáticamente los recursos de Hábeas Corpus durante la dictadura, hoy rechazan los recursos y las denuncias de los detenidos y sus familiares por la situación carcelaria.

Informe anual del Procurador Penitenciario 1993/94

El Procurador Penitenciario –Dr. Eugenio Freixas– ha presentado un Informe oficial que refleja notoriamente la drástica situación que viven los presidiarios habitantes de cárceles federales (más de 5.000). No menciona a los alojados en cárceles provinciales (alrededor de 25.000), pero puede aseverarse que estos últimos no viven en mejores condiciones.

Se trata de una situación que clama impostergable atención, ya que aqueja a aproximadamente 30.000 personas que sufren privación de libertad en el país.

Señalamos algunos puntos de este Informe del Procurador:

- Remarca la trascendencia –negativa– que exhibe el tremendo fenómeno del hacinamiento, hecho que atribuye a los siguientes elementos:

- carencia de espacio;
- duración excesiva de los procesos (encarcelamiento preventivo);
- falta de penas alternativas (a la prisión).

Frente a este fenómeno recomendó al Ministro de Justicia que instruya a los Fiscales para que éstos soliciten la excarcelación del mayor número posible de Internos

- Señala la incapacidad del modelo social para generar un sistema de igualdad de chances (pág 11). Este juicio está insertado como colofón del Informe (pág. 89): "los presos son la manifestación más clara de nuestra incapacidad para generar un modelo de igualdad de chances".

- Aclara que recibió casi 1.400 quejas, que refieren a déficits en la alimentación, salud, traslados geográficos (desarraigo), golpizas, sanciones injustas, dificultad en la recepción de visitas y excesiva duración de la prisión preventiva. Efectuó 183 recomendaciones a la autoridad sobre tales problemas, de las cuales 100 resultaron denegadas y 83 resueltas favorablemente.

- Elaboró un anteproyecto de reglamentación acerca de las sanciones, que incluye la prohibición de las puniciones "colectivas", garantiza la defensa e instituye la excarcelación ante el Juez de Ejecución de Penas.

- Explica que el Hospital Penitenciario Central es actualmente un mero dispensario, y que para llevar a atención extramuros a un solo paciente durante 10 meses, se han tenido que asignar 4 custodios por día, gastándose la suma de casi U\$S700.000 sólo en salarios.

- Señala que el personal médico tiene "grado", por lo cual debe recibir instrucciones de sus superiores jerárquicos (Jefe de Requisa, Jefe de Seguridad, etc.) y por ello, resulta factible que se demore la asistencia al paciente para dar prioridad a movimientos relativos a diligencias judiciales o administrativas, por ejemplo. Sugiere excluir a los médicos de la "estructura jerárquica"

- Pese a los 5 años transcurridos desde la sanción de la ley 23.737 de estupefacientes, no hay centros de atención de adictos; no existen guardias odontológicas los días festivos y el 25% –1.200 internos– están afectados de SIDA y sufren dificultades en el suministro de medicación.

- En la cantina se observan "sobrepuestos" hasta del 100%.
- La requisa de los visitantes es afrentosa y el único aparato de-

pector (introducido para evitar vejámenes) está en la Unidad 2 y sin uso.

- Para la visita íntima no hay lugares adecuados en muchas Unidades y además se exige —en los casos de concubinato— la convivencia anterior de 2 años.

- Los funcionarios no lucen identificación personal en el uniforme, por lo cual siguen siendo anónimos.

- Sanciones: observa una inaudita severidad para faltas nimias, y que por añadidura de la punición suele ordenarse el traslado. Invariablemente los casos llegaron hasta el Juez de Ejecución; éste anuló los fallos.

- Los defensores oficiales se acobardan por las largas esperas a que los someten, pasan meses sin contacto con sus pupilos, y es común que éstos conozcan a su letrado recién en el juicio.

- Correspondería brindar copia del Expediente judicial a cada Interno antes del juicio oral.

- Solamente funcionan 2 juzgados de Ejecución de los escasos 3 que fueron creados. Además, no pueden atender a los Internos cuando éstos son trasladados hacia el interior del país.

- El Personal de Educación tiene "grado" penitenciario y en consecuencia carece de autonomía. Es necesario que sean docentes del sistema estatal común. De los 5.300 presos, sólo cursan estudios primarios 230, cuando lo precisarían 800. Para los estudios secundarios sólo existe la factibilidad de cursar el "Bachillerato Libre para Adultos", sin dictado de clases, no existiendo por ello relación docente-alumno ni contacto de los alumnos entre sí. Son 400 estudiantes, cuando deberían ser potencialmente 4.000.

- Hay teléfono (1) para los internos sólo en la Unidad 2.

- Los salarios rondan entre \$0,75 y \$1,20* para la jornada de 7 horas en la Unidad 2 (que se tomó como ejemplo); se demora un año en depositar la suma al trabajador. El Procurador recomendó el pago puntual y la adecuación del monto en proporción al salario básico de extramuros. El art. 55 de la ley penitenciaria, que obliga a brindar trabajo remunerado, no es cumplido desde hace 36 años.

- Hay ausencia total de higiene e insuficiencia de agua y calefacción. Ventanales con vidrios rotos y carencia de camas y colchones.

- Los amplios períodos de "prisión preventiva" son tiempos muertos para la progresividad en el trato que culminaría en las salidas transitorias.

Visto que el Gobierno argentino no ha presentado este Informe para su estudio en el Comité, anexamos una copia del mismo.

IX Discriminación

Discriminación racial

Antisemitismo

La impunidad de que gozan los ataques antisemitas por inacción del gobierno, sumado al antisemitismo incentivado por ciertas instituciones como las fuerzas armadas, crean el contexto en el que dichos actos son tolerados por amplios sectores de la población y pueden así perpetrarse.

El 17 de abril de 1991, Osvaldo Ercolano, director del Centro de Capacitación para Adultos N° 274 que funciona en el Senado de la Nación, convirtió su clase de Educación Cívica en una diatriba en contra de los judíos. Este hecho fue denunciado por una alumna de apellido Berlingo. A ésta se sumaron otras que se hicieron extensivas al profesor de Geopolítica, Dr. Broez, quien hizo una apología de la estrategia nazi durante la 2ª guerra mundial. Enterada del escándalo la directora de la DINEA, Dirección Nacional de Educación del Adulto, sólo se preocupó por averiguar el nombre y apellido de la denunciante.

El 28 de abril de 1991 fueron profanadas 111 tumbas del cementerio judío de Berazategui. Aunque los precedentes son numerosos, este fue el primer ataque antisemita en el que se detuvieron sospechosos. Las detenciones de Horacio Carrondi (miembro del Servicio de Inteligencia del Ejército hasta febrero de 1986), de Enrique Kessler (perteneciente a un Servicio de Inteligencia del Ministerio del Interior y Secretario del Comisario García de la Provincia de Buenos Aires) y de Carlos Schellnast (Ex concejal del partido Justicialista de Florencio Varela, Pcia. de Buenos Aires) constituyeron el primer caso en el que se aplicó la ley de antidiscriminación 23.592. Sin embargo, a pesar de las numerosas armas encontradas en los domicilios de Kessler y Schellnast, estos fueron dejados en libertad. A principios de 1993 por primera vez desde su sanción (1988) un juez dictó sentencia aplicando la ley 23592. El juez Orfeo Maggio, en otra causa, condenó a Carlos Schellnast a 8 meses de prisión en ejecución condicional por haber participado en actividades de discriminación racial.

En diciembre de 1993 el titular de la Cámara de Diputados de la Nación, Alberto Pierri, interrogado por la revista "La Maga" acerca de denuncias realizadas por el periodista Román Lejtman en referencia al

"Narcogate" –escándalo en que se vio envuelto el gobierno por lavado de narcodólares y corrupción– intentó descalificar a dicho periodista llamándolo "judío piojoso".

A pesar de la repercusión internacional y la condena de organizaciones judías, la oposición política y los medios, el descargo a que atinó el titular de la Cámara –tercer hombre en la línea de sucesión presidencial– se basó en una enumeración de personas judías pertenecientes a su entorno; desde el Gobierno se consideró a sus declaraciones como un mero "exabrupto verbal".

Han pasado casi 3 años desde el atentado a la Embajada de Israel en Buenos Aires y 7 meses del ataque más cruento a una Institución judía en la historia de la Argentina. El Gobierno sólo manifiesta su intención de esclarecer ambos ataques, sin que esto se refleje en hechos que demuestren este interés.

HIV/SIDA

La ley 23. 798 aprobada en 1990, normatiza la prevención, capacitación y asistencia a las personas enfermas de SIDA, penaliza la discriminación, prohíbe los análisis masivos para detectar portadores de HIV y penaliza la incursión en el ámbito privado de las personas.

La ley antidiscriminatoria (1988) protege a las personas de ataques discriminatorios, ya sea por su condición física, ideas políticas, sexo, religión o raza.

Los artículos 14 y 16 de la Constitución Nacional garantizan respectivamente iguales derechos a trabajar para todos los habitantes de la Nación y la misma admisibilidad en los empleos, sin otra condición que la idoneidad. El artículo 19, a su vez, protege el derecho a la intimidad.

Sin embargo, el problema del SIDA es paradigmático en cuanto a que la existencia del marco legal no implica su cumplimiento. Son numerosos los casos que reflejan la actual discriminación.

La legislación vigente no parece exceder la frontera de la declaración. El acceso a la igualdad de oportunidades de trabajo no se cumple aunque el riesgo de exposición y contagio en casi la totalidad de las actividades laborales es nulo. La ley 23. 798 prevé que ninguna persona puede ser testeada sin su consentimiento expreso por escrito. Todavía, a pesar del reiterado reclamo de numerosas organizaciones que trabajan en la problemática del SIDA, no hay ley ni reglamentación que prohíba los análisis pre-ocupacionales. Son frecuentes en la Argentina las prácticas de estos exámenes, como también el de los post-ocupacionales, que provocan el despido injustificado del empleado portador, según señala el Dr. Maglio, abogado del Hospital Muñiz (Centro de tratamiento de los enfermos de SIDA).

En agosto de 1993 un profesor de una escuela media municipal,

portador sintomático del HIV, fue declarado "no apto" para continuar como docente por la Dirección de Medicina del Trabajo de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, en abierta violación a la ley 23798. Este caso de discriminación fue denunciado por el ombudsman metropolitano Antonio Cartañá, quien recordó que "el SIDA no es una enfermedad de contagio social sino de excepcional transmisión a través de la sangre y las relaciones sexuales".

El Ejército Argentino realizó desde 1991 testeos compulsivos en las nuevas clases que se incorporaron para realizar el Servicio Militar Obligatorio. Según denuncias de los jóvenes la comunicación de los resultados de los test detectores de HIV, en aquellos casos que dieron positivo, se realizó en medio de burlas y sin la contención psicológica adecuada prevista por la ley 23.798. En algunos casos las víctimas de estas prácticas fueron luego informados de resultados negativos. [Fuente: Gays DC].

En agosto de 1994 el fiscal José María Villalobos (Pcia. de Córdoba), pidió 15 años de prisión para un joven gay, estudiante de medicina, por haber donado sangre sin conocer su condición de portador asintomático de HIV, fundamentando su actitud discriminatoria en que el joven no había dicho que era homosexual en el laboratorio en que se produjo la donación.

Mujer

Si bien la legislación de las últimas décadas intenta morigerar la posición históricamente desfavorable de la mujer, la igualdad de sexos, en la mayoría de los casos, no trasciende el plano formal.

El ajuste neoliberal aplicado drásticamente por el actual Gobierno, afecta principalmente a la población femenina de los sectores más excluidos. En este contexto, las mujeres funcionan como fuerza laboral secundaria y marginal utilizada por el sector empresario para bajar los costos de producción. El retiro del Estado de los servicios sociales —salud, transporte, educación, etc.— ha significado un incremento del trabajo doméstico a través del cual la mujer trata de compensar estas carencias. Esta sobrecarga de obligaciones laborales y domésticas tiene su costo en el descanso, la salud, la capacitación y la posibilidad de participación política y el acceso a los demás derechos civiles y políticos de la mujer. Costos que se van a reflejar en su calificación a la hora de ser iguales en el mercado.

La pobreza y las políticas de ajuste impactan de manera directa en la participación de las mujeres en el mercado de trabajo. La crisis implica una creciente oferta de trabajadoras mujeres, de baja calificación y con poca experiencia laboral, que salen a buscar trabajo como recurso para compensar una situación familiar de carencia extrema. Como

en otros países en desarrollo, las mujeres constituyen la mayoría de los pobres, fenómeno conocido como "feminización de la pobreza".

En nuestro país, las estadísticas oficiales (INDEC) brindan un panorama parcial, pero puede ser de utilidad incluir algunas cifras:

- Las mujeres constituyen el 51.1% de la población total (17 millones sobre 33);
- A fines de los '80 y principios de los '90, aumentan los hogares con jefatura femenina en todo el país (aprox. 32.1%), este aumento es general e involucra sectores pobres y no pobres, pero en el sector de pobres estructurales, ha aumentado un 44%;
- Los hogares con jefatura femenina en todo el país, se concentran en el Noroeste (42.8%) y en el noreste (41.8%);
- Del total de jefas de hogar más de la mitad corresponde al estrato de trabajadoras marginales.

No menos discriminatorias y gravísimas por sus consecuencias sociales e individuales son las condiciones de ejercicio de la sexualidad y las limitaciones de los derechos reproductivos, que no garantizan el acceso a una anticoncepción segura y eficaz. En 1986 se derogó la legislación que prohibía la prestación de servicios de anticoncepción. Sin embargo, los intentos legislativos contemplando políticas de planificación familiar en los últimos años no tuvieron mayor trascendencia y la anticoncepción continúa siendo inaccesible –cultural y económicamente– a la mayoría de las mujeres, y en particular, a las de menores recursos.

La ausencia de una política estatal en esta área está estrechamente relacionada con el alto número de abortos registrados en el país. Distintas estimaciones coinciden en que se producen más de 350.000 por año, la mayoría de las veces en condiciones de alto riesgo, ya que en la legislación argentina la interrupción de un embarazo es considerada un delito penal. El índice de mortalidad en los abortos es aproximadamente del 1 por mil, constituyéndose en la principal causa de muerte materna, y afectando desproporcionadamente a las mujeres de sectores más bajos, ya que son quienes tienen mayores dificultades para acceder a las técnicas anticonceptivas. La mayor vulneración de sus derechos se produce en los impedimentos par el ejercicio de su sexualidad y las limitaciones en los derechos reproductivos.

Mientras en nuestro país no haya programas de salud reproductiva, que brinden información y asistencia gratuita y segura, mientras haya olvidos o existan violencia, violaciones o incesto, habrá embarazos no deseados.

La violencia y la discriminación contra la mujer se expresa en diversos aspectos, sólo por el hecho de ser mujeres.

Se ejerce en el ámbito doméstico, provocada por patrones de

una cultura patriarcal que se manifiesta en todo tipo de opresión: desde ser violentadas sexualmente, hasta la conculcación de sus derechos, tales como: transgresión de los deseos, motivaciones y libertad; omisión, ofensa, discriminación, descalificación, uso no permitido de su cuerpo e intromisión en su sexualidad. Si bien no hay estadísticas fehacientes, se supone que una mujer de cada cinco, sufre algún tipo de violencia doméstica.

La crisis ha tenido un efecto diferencial sobre las mujeres, sometidas a mecanismos discriminatorios en razón de su clase, etnia, género o edad, que se manifiesta en:

- El proceso de toma de decisiones, que incide directamente sobre ella y sus familiares.
- La persistencia de importantes diferencias entre la condición jurídica, política, económica y social entre la mujer y el hombre.
- La participación limitada en el campo laboral, la discriminación salarial y la segregación ocupacional, que caracteriza la incorporación y permanencia en el mercado de trabajo.
- La dificultad para el acceso a empleos bien remunerados y en condiciones de estabilidad.
- La reducción en el acceso a servicios esenciales, que fueron traspasados en su mayoría a las unidades domésticas.
- La cada vez mayor migración de mujeres del campo a la ciudad, en busca de mayor salario y de mejores condiciones de salud y educación.
- La pérdida del acceso a la salud, especialmente a la reproductiva, a la educación y a la cultura, que aseguran las bases esenciales de una buena calidad de vida.
- El sometimiento a campañas publicitarias especialmente dirigidas a las mujeres, que conducen a asumir patrones de consumo inadecuados, contaminantes y en muchas oportunidades, fuera de las posibilidades económicas de las mismas.

Discriminación por orientación sexual

Datos provenientes de estudios realizados en diferentes países del mundo revelan que la incidencia de la homosexualidad está comprendida en un rango que va del 4 al 17% de la población, de lo que se desprende que los homosexuales constituyen uno de los grupos minoritarios más importantes en esta sociedad. La situación de las personas gays y lesbianas en nuestro país ha mejorado en los últimos años, fundamentalmente por el desarrollo alcanzado por el movimiento lésbico-gay desde 1991, con el surgimiento de numerosos grupos en la Capital y en el interior del país y un mayor apoyo de ciertos sectores sociales a sus reclamos.

A pesar de estos avances auspiciosos, por fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en 1991 se denegó la personería Jurídica a la Comunidad Homosexual Argentina (CHA). Este fallo revela el rechazo en el orden legal-institucional, vinculado con otras formas de discriminación más profundamente arraigadas en la sociedad argentina. Finalmente, y debido a la presión nacional e internacional, la personería le fue concedida a la CHA en 1992.

Si bien en los primeros tiempos de gestión del actual Presidente no existió política manifiesta en contra de los homosexuales, la represión policial contra la comunidad gay desatada en los últimos meses significó un cambio de estrategia, evidenciado en las numerosas denuncias recibidas por organismos de la comunidad gay. (la organización Gays por los Derechos Civiles recibió entre junio de 1992 y septiembre de 1994, a través de su línea Contra la Discriminación, 342 denuncias por aplicación de Edictos Policiales).

Esta figura legal está destinada a reprimir faltas menores conocidas como contravenciones, y se distinguen de los delitos por no estar previstos en el Código Penal de la República Argentina. Los Edictos reemplazan la figura del juez por la del jefe de policía, habilitando a la fuerza policial a detener y condenar a personas por un plazo máximo de 30 días. Aunque su aplicación se restringe a la Capital Federal, en la mayoría de las provincias existen normas comparables. El artículo 2º del Edicto de Escándalo, inciso F, condena a los "que se exhibieran en la vía pública vestidos o disfrazados con ropas del sexo contrario". El artículo 3º inciso A del Edicto Bailes Públicos castiga al encargado del local que "permitiere el baile en pareja del sexo masculino". En enero de 1992, el gobierno de Canadá otorgó, por primera vez en su historia estatus de refugiado político a Jorge Inaudi, ciudadano argentino gay nacido en la provincia de Córdoba. Las autoridades canadienses comprobaron que había sido perseguido sistemáticamente y detenido en numerosas oportunidades por la policía de Córdoba a causa de su orientación sexual. La presentación judicial realizada por los abogados del joven cordobés, con el apoyo de la International Lesbian and Gay Human Rights Commition (ILGHRC), acompañaba como prueba al Código Contravencional, el que bastó para que las autoridades canadienses tomaran la determinación mencionada.

Una organización de gays y lesbianas inició al Cardenal Quarracino (Cardenal Primado de la Argentina), por sus declaraciones sobre los homosexuales, una querrela por violación a la ley antidiscriminatoria (23592), que fracasó ya que la juez determinó, a manera de justificación, que las declaraciones del arzobispo habían sido hechas en tiempo de cuaresma, dejando así libre de culpa y cargo a quien desde su encumbrada investidura promovió el odio y la discriminación.

Las opiniones discriminatorias del Cardenal Quarracino —hechas públicas en su programa semanal de televisión (que se emite por el canal de TV del Estado)— van más allá del discurso oficial de la Iglesia, que si bien considera la homosexualidad como antinatural, propone una actitud de tolerancia. Sin embargo, no hubo de parte de la Iglesia católica una condena a la diatriba homofóbica.

Discriminación religiosa

El hecho de que la Secretaría de Culto dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto haya administrado arbitrariamente la inscripción de las iglesias en el Registro de Cultos, amparada por la ley 21745 (todavía vigente), hace que en la Argentina la libertad de Culto no esté garantizada.

Es sugestivo que en dicho Ministerio no haya ninguna persona no católica, a pesar de que la Secretaría de Culto se ocupa de diversos aspectos de religiones distintas a la oficial, según la denuncia del pastor Roberto González de la Iglesia de la comunidad Metropolitana de Buenos Aires.

En agosto de 1994, el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, por resolución 2050/94, denegó a la Iglesia de la Comunidad Metropolitana de Buenos Aires (ICM) el pedido de inscripción en el Registro Nacional de Culto que llevaba en trámite 5 años. La ICM, fundada en 1971 en Estados Unidos a propósito de la represión sufrida por gays y lesbianas, cuenta hoy con representación en 17 países. En la Argentina funciona desde 1987, y habiendo iniciado el trámite en 1989, es hoy en día el único país que le ha denegado la inscripción en el registro de Cultos.

El rechazo se basó en que esta Iglesia protestante realiza actividades que "resultan lesivas al orden público, a la moral y las buenas costumbres", en tanto "exterioriza su posición respecto de la homosexualidad y otras conductas tales como el travestido o el transexualismo". Asimismo es acusada de "promover la homosexualidad como tal equiparándola a la heterosexualidad". El fallo, firmado por el Secretario de Culto Angel Centeno, alega además, que la unión entre dos personas del mismo sexo "repugna a las valoraciones de la comunidad argentina".

El responsable de la ICM, Pastor Roberto González, relacionó la denegación del permiso de Culto con la influencia del Arzobispo de la Ciudad de Buenos Aires, Cardenal Primado de la Argentina, Monseñor Antonio Quarracino en la política interna del Ministerio de Relaciones y Culto.

[En febrero de 1993, mientras el rabino Baruj Plavnick tramitaba en la Cancillería Argentina la repatriación de un cadáver de un miem-

bro de la comunidad judía del Brasil, el Secretario de Asuntos Consulares de este organismo oficial, Carlos Ingenite, lo obligó a quitarse la kipá (sombrero ritual de los judíos). El argumento esgrimido por dicho funcionario fue recordarle al rabino que estaba en la Cancillería de la República Argentina y por lo tanto debía descubrirse, a pesar de tener la cabeza cubierta por razones religiosas. A fin de completar el trámite el rabino debió obedecer. Más tarde el Secretario fue separado de su cargo por el Canciller en un intento de reparar el agravio que trascendió públicamente.]

Desde hace un año el procurador de la Nación comenzó un proceso de suspensión de todos los trámites de inscripción, algunos con años de demora, a la espera de la sanción definitiva de una nueva ley de Culto que nunca se termina de aprobar. Es así como las minorías religiosas son, en la práctica discriminadas.

Discriminación a los pobres

El plan económico puesto en marcha durante este gobierno, lejos de mejorar la situación de los sectores marginados, ha pauperizado aun más a quienes se encuentran por debajo del límite de pobreza. Las estadísticas revelan que el mayor número de desempleados se encuentra entre los sectores de menores recursos. Las grandes ciudades aparecen como la posibilidad de superar la crisis económica, por lo que miles de familias dejan sus lugares de origen para formar "anillos de pobreza" que rodean a los principales centros urbanos. La discriminación que sufren por parte de los habitantes de esas ciudades, a través de actitudes de recelo, sospecha, miedo o rechazo, se evidencia en la creciente necesidad de "vecinos" de "defender" sus áreas de los pobres reinstalados en la cercanía, ya que el hecho de su condición económica los condena como potenciales "ladrones". La implementación del ajuste estructural llevada a cabo por el actual gobierno, ha originado nuevas pautas culturales que se traducen en una gran fragmentación entre los sectores populares. Cada vez más, se está afianzando una cultura individualista en donde desaparece la idea de que hay ciertos bienes que deben ser públicos, y se terminan fundamentando estrategias individuales de sobrevivencia. Estas son justamente las que afloran cuando se discute si un grupo social debe o no estar dentro de determinada zona.

El discurso proveniente de los ámbitos oficiales propicia el preconcepto de identificar a los pobres como delincuentes, sobre los que se debe aplicar el rigor de la ley, aun a riesgo de combatir la "ilegalidad" con ilegalidad por parte del Estado. Es en este contexto que el presidente Carlos Saul Menem declaró en julio de 1993, en relación a la ocupación de predios desocupados por parte de grupos de personas

carenciadas, que había impartido directivas "terminantes" al jefe de la Policía Federal, Jorge Passero, para "desalojar compulsivamente", sin esperar el pronunciamiento de la justicia", los inmuebles ocupados ilegalmente en la Capital Federal, según declaraciones publicadas por el diario Pagina 12 en su edición del 13/7/93.

Entre agosto de 1992 y enero de 1993, la provincia del Chaco puso en marcha un plan de erradicación de personas de bajos recursos, a través del envío de un contingente de casi tres mil desocupados a la provincia de Santa Fe. De acuerdo a las denuncias del gobernador de esta provincia, Carlos Reutemann, y de varios intendentes de las poblaciones en las que se asentaron los chaqueños, el ingreso a Santa Fe se habría producido por medio de pasajes ferroviarios que varias intendencias chaqueñas habían repartido con la excusa de que los trabajadores encontrarían empleo en la cosecha de frutillas. La llegada de los chaqueños, y su asentamiento en forma ilegal en terrenos que pertenecen al fisco provincial, produjo problemas entre éstos y los vecinos de los lugares donde se iban asentando. Esta situación llevó al intendente de Santa Fe, Jorge Obied, a presentar una denuncia ante el Ministerio del Interior, puntualizando que los chaqueños llegaron con pasajes pagos por la gobernación y algunas intendencias del Chaco. La mayoría de ese contingente de pobres desalojados de su provincia, vive hoy en una situación aun más marginal, a la que se suma el rechazo de los pobladores del lugar. La situación de discriminación que viven los sectores de menores recursos, se ve fomentada desde el gobierno, ya que éste se limita a "identificar a los pobres", a fin de luego implementar para ellos algún tipo de política especial que evite el estallido de conflictos sociales, con lo que lo único que se garantiza, es perpetuar su condición de pobres y marginales.

Discriminación y juventud

Los jóvenes argentinos sufren variadas situaciones de exclusión que recorren todas las formas de discriminación mencionadas. Existe discriminación que apunta a la propia especificidad juvenil, es decir, existen concepciones de exclusión basadas en la edad.

No se realiza ninguna campaña de esclarecimiento dirigida a los jóvenes referida a sus derechos relativos a estas situaciones. En 1991, se aprobó una ordenanza de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires (45. 236), que obliga a los locales públicos a exhibir "frente a la boletería o la entrada de todos los lugares de diversión pública los requisitos exigidos para el ingreso" que nunca podrán estar basados "en motivos de raza, religión, nacionalidad, ideología, opinión pública o gremial, sexo, posición económica, condición social o caracteres físicos". Sin embargo, durante el año 1994, pesó la no existencia de canales fa-

cilitadores para las denuncias de los jóvenes que deciden hacerlas, adquirieron cierta notoriedad pública algunos casos, por lo insólito de los sucesos. En uno de ellos, en la ciudad de Mar del Plata, en el mes de mayo, un grupo de unos veinte estudiantes universitarios provenientes en su mayoría de provincias del noroeste argentino denunció que fueron discriminados en una discoteca debido al color de su piel y la característica de sus vestimentas. La denuncia pertinente fue formulada por dirigentes de la Federación Universitaria Marplatense. En la misma ciudad, dos meses antes, dos integrantes de un ballet de danzas aborígenes de Australia fueron discriminados, impidiéndoseles ingresar a una disco porque su bailarina era negra. Otro caso que adquirió relevancia en los medios, fue la agresión sufrida por un grupo de jóvenes en una discoteca de la Ciudad de Buenos Aires en el mes de junio, quienes fueron duramente golpeados en el interior de un "cantobar", por la sencilla razón de bailar a su gusto y manera, generando la irritación del dueño del lugar, cuyos custodios agredieron físicamente e hirieron a los jóvenes mencionados. Estos hechos, derivaron en las correspondientes denuncias penales. En las declaraciones de los abogados patrocinantes, éstos expresaron que "este hecho, es parte de una expresión general de verdaderos abusos contra jóvenes y adolescentes en lugares bailables en los que se producen situaciones de discriminación y violencia, que no encuentran limitación en las autoridades policiales". "Hemos constatado las heridas que recibieron y nos ha sorprendido que cuando se presentaron en la comisaría 11a. no les recibieran una denuncia de inmediato, a pesar de que estaban lastimados".

En la única encuesta confiable que conocemos (publicada por el diario Clarín y realizada por el CEOP) en la que se indagara a los jóvenes sobre el tema de la discriminación y que data de hace ya tres años, observamos que los jóvenes se sienten discriminados en:

"Los boliches" 88, 4%; "El accionar de la policía" 66, 1%; "Los trabajos" 64, 4%; "La escuela" 50, 6%; "Otros que ejercen la autoridad" 34, 4%; "En ningún lado" 2, 3%; "No saben/no contestan" 1, 2%

Debe llamar profundamente la atención que aquellos que no se sienten discriminados en ningún sitio representen apenas el 2, 3% de los jóvenes.

Al mismo tiempo, estos mismo jóvenes suponen que se los discrimina por: "su aspecto" 78, 6%; "su vestimenta" 69, 2%; "la clase social" 67, 1%; "el color de su piel" 62, 0%; "por ser jóvenes" 37, 5%; "Otras razones" 5, 2%.

Resulta alarmante observar que un 37, 5% de los jóvenes supone que se los discrimina por el hecho mismo de ser jóvenes.

Derechos de los niños

El estancamiento y la inseguridad económica agudizaron los problemas sociales en la Argentina, creando situaciones degradantes y de extrema pobreza que no garantizan el derecho a la vida, a la educación, a la salud y a una vivienda digna de uno de los grupos más vulnerables: el de los niños y adolescentes.

Como consecuencia surgen una serie de violaciones a los derechos humanos, que se traducen en distintas formas de violencia, convirtiendo a niños y jóvenes en mercancías, como en el caso de la venta y tráfico de niños, niños de la calle, prostitución infantil, pornografía, explotación laboral, mendicidad organizada y otro tipo de situaciones violatorias de varios de los artículos del Pacto (art. 6.1; art. 7; art. 23; art. 24.1; art. 26).

Dentro de esto, debemos destacar la ausencia de un Estado que no asume su indelegable rol tutelar y no concurre al amparo de niños y adolescentes que padecen hambre, desnutrición, abandono, abuso de autoridad, legislación inadecuada y justicia ineficiente e ineficaz.

En Argentina hoy, el 40% de nuestros niños vive en situaciones de extrema pobreza. Todos los días mueren 50 niños menores de un año, por pobreza, desnutrición o malas condiciones higiénicas.

Más de 26.000 niños se encuentran internados en Institutos de menores, cárceles, clínicas psiquiátricas y en comisarías. [Fuente: Informe UNICEF 1993].

Hay aproximadamente 4 millones de niños/as y adolescentes en cuya cotidianeidad se combinan una serie de dificultades expresadas con distinta intensidad en los escasos ingresos de sus familias, el hacinamiento de sus hogares, la falta de estimulación psico-afectiva adecuada desde el nacimiento, la deserción temprana del sistema escolar, el acceso limitado a la red de servicios de salud y la falta de propuestas que estimulen su crecimiento y afirmación como personas.

La problemática del niño maltratado ha tenido un crecimiento alarmante, no sólo el maltrato físico, sino también el psicológico y el abuso sexual. Si bien no hay estadísticas concretas, se cree que una de cada cinco familias sufre algún tipo de violencia doméstica o sexual.

También hay graves violaciones a los derechos humanos de los niños, en aspectos educativos y de salud.

Educativos: el decreciente gasto per-cápita en enseñanza básica es inferior al de 1980; los índices de repitencia promedio en familias pobres, es 4 veces mayor que los registrados en las "pudientes".

La propuesta de privatización de la enseñanza contenida en la nueva ley de educación, diluye las obligaciones del Estado en relación a financiamiento y a presupuesto educativo; el deterioro del salario docente ha llevado a la deserción y la renuncia de más de 5.000 docentes sólo en la Provincia de Buenos Aires.

Esta problemática se agrava aún más para los niños pertenecientes a minorías o a poblaciones indígenas que no son integradas al sistema educativo por la falta de educación bilingüe, la aparición de comportamientos sociales de discriminación hacia las etnias y las específicas situaciones de pobreza en las que se desenvuelven [Fuente: Fundación PREMa; Informe CTERA-SUTEBA].

Salud: Con respecto a la protección de la salud y la supervivencia, la falta de estadísticas oficiales obliga a trabajar con estimaciones que indican que en 1990 y años posteriores, un tercio de la población de nuestro país son niños menores de 15 años. Si se incorpora la franja adolescentes, de 15 a 19 años, la población infanto-juvenil alcanza los 11 millones.

De esta población:

- El grupo de niños de 0 a 4 años (3.500.000) debería estar incorporado a programas regulares de vigilancia de su crecimiento y desarrollo.

- En el análisis de mortalidad infantil, casi 7 de cada 10 muertes son evitables (accidentes y enfermedades infecto-contagiosas).

- En el período neonatal, 3 de cada 4 muertes no deberían producirse y en el posnatal, el índice cae a 6 muertes de cada 10.

- En más del 50% de partos que se producen en la ciudad de Buenos Aires las madres no han recibido casi ningún control de embarazo, y en el interior la cifra se duplica o triplica.

Se hace notar que hubo un incumplimiento de las metas a cumplir por la Argentina ante la UNICEF (Propuesta argentina para UNICEF-Año 2000), en los siguientes rubros:

- Salud perinatal.
- Control temprano de embarazo.
- Mortalidad infantil (Siguen muriendo más de 18.000 niños antes de cumplir el año de vida, el 70% en el primer mes de vida, muchos de ellos por causas evitables).
- Nutrición; las cifras de desnutrición no se han modificado.
- Vacunación; la cobertura ha disminuido.

[Fuente: Sociedad Argentina de Pediatría (Grupo de Trabajo por los Derechos del niño)].

Niños de la calle

Es necesario señalar las condiciones denigrantes que sufren los niños de la calle; muchos de ellos por necesidades económicas familiares trabajan como vendedores ambulantes, abriendo puertas de taxis, o participando de la "mendicidad organizada", explotados por adultos que aprovechan las carencias y las situaciones de pobreza extrema de estos niños.

Otro grupo de estos niños vive permanentemente en la calle, en situación de alta vulnerabilidad, enfrentando el riesgo de ser explotados física, económica y sexualmente, llegando en ciertos casos a la pérdida de sus vidas. Las "zonas rojas" o de mayor peligro, están ubicadas en las cercanías de las estaciones de ferrocarril de la Capital, donde durante 1994 hubo dos menores muertos en situaciones dudosas (estos casos tuvieron amplia repercusión periodística, pero se sabe que hay muchos más que sucedieron en forma similar: accidentes por caída de trenes en movimiento, peleas entre bandas o enfrentamientos con la policía).

El Consejo del Menor y la Familia, ha puesto en marcha un programa contra la "Explotación de menores", que intenta dar respuesta a esto, pero de hecho sólo funciona como paliativo, es netamente asistencial, cubre sólo un tercio de la población en riesgo y no soluciona el problema de fondo.

La mayoría de estos niños y jóvenes de riesgo, son también los que sufren consecuencias de las perversas políticas institucionales.

Los niños y jóvenes institucionalizados son víctimas del maltrato policial, la ilegal detención en comisarías, las violaciones y torturas dentro de los establecimientos, supuestamente llamados "proteccionales". El poder y la autoridad son ejercidos en estas instituciones en forma violenta y arbitraria, haciendo uso excesivo de los castigos físicos, la falta de alimentación y las condiciones de inhabilitabilidad de los establecimientos (antiguos, antifuncionales, sin agua ni luz).

En relación con el tema, el Comité de Seguimiento y Aplicación de los Derechos del Niño, ha incluido en su Informe '94, a presentar ante el "Comité de Expertos de Naciones Unidas" con sede en Ginebra, la denuncia presentada por SUTEBA, acerca de irregularidades violatorias de los derechos del niño durante los años 1993 y 1994, en el ámbito de la Subsecretaría de Minoridad, Familia y Medio Ambiente del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires (Instituto Aráoz Alfaro, Noviembre de 1994).

El Grupo Nacional para la Defensa de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia, denunció las características de máxima seguridad del Instituto Almafuerce, dependiente de la Subsecretaría de Asistencia Tutelar del Ministerio de la Familia de la Provincia de Buenos Ai-

res. La misma especifica "la violación al respeto, la dignidad y la integridad física, psicológica y moral de los detenidos".

Al ponerse en peligro la permanencia del proyecto universitario y del CINAP en la cárcel de Caseros, tratando de impedir que los presos pudieran seguir estudios universitarios durante su detención, hubo un conflicto en esa Unidad, en el que dos presos estuvieron en huelga de hambre durante varias semanas (setiembre-octubre 1994).

También en relación con el tema, son preocupantes los datos relacionados con la existencia de ejecuciones sumarias y extrajudiciales de jóvenes de barrios pobres, bajo la invocación de pretendidos enfrentamientos con agentes policiales y la consecuente generalización de la impunidad como método de control social.

Los datos existentes señalan asesinatos denunciados por abuso de autoridad, abuso de armas, torturas y privación de la libertad. [Fuente: Informe 94, COFAVI].

Identidad. Derecho al nombre y nacionalidad

Además de los menores desaparecidos y/o nacidos en cautiverio, la venta y tráfico de niños es un problema preocupante en nuestro país.

Las cifras que se manejan, aunque extraoficialmente y por lo tanto imprecisas, nos hablan de unos 12.000 niños vendidos o adoptados ilegalmente por año. La mayoría de ese tráfico circula en el interior del país, en dirección interior-capital.

Aunque en mucho mayor número, se puede hablar de entre 500 y 700 bebés vendidos al exterior, Europa fundamentalmente, donde no sólo pierden su identidad, sino también su nombre y nacionalidad.

Para concretar este comercio, se lucra con la desesperación de las madres, generalmente abandonadas, muchas veces menores de edad, con situaciones económicas deplorables, sin trabajo, sin contención familiar por un lado y con la ansiedad de una pareja que no puede tener hijos y que trata de conseguirlos de cualquier manera, por otro.

Este tráfico delictuoso tiene precios establecidos (alrededor de 5.000 dólares en el mercado interno y entre 10 y 20.000 dólares en el exterior).

Hasta 1994 no existía ningún instrumento legal que tipificara este delito. A fines de noviembre, se sancionó la ley que castiga el robo y tráfico de niños con penas de hasta 10 años de prisión y crea la figura del intermediario. La sanción de esta ley –aún no promulgada– se produjo como consecuencia de la publicidad de una adopción irregular de un niño argentino por parte de un matrimonio español.

Sin embargo, una de las críticas más importantes a esta ley es que

mantiene la penalización a los padres, si bien con atenuantes si alegan un estado de necesidad.

Hay que señalar además, en relación a este tema, la prostitución infantil y el tráfico de órganos, (éste casi imposible de comprobar), que se dan en nuestro país.

Con respecto al tema de la adopción internacional, apoyamos la postura que hasta ahora ha mantenido la Argentina, haciendo reserva del artículo mencionado al adherir a la Convención de los Derechos del Niño. La aprobación de esta ley, implicaría de hecho, facilitar los trámites de salida de los niños del país, entrando en contradicción con la ley nacional de adopción. [Fuente: Dr. Ricardo Ivoskus, Dr. Jorge Luis Calcagno, Lic. Nora Schulman. Instituto de Estudios Sociales y Familiares).

Informamos acerca de tres denuncias realizadas por la Hermana Marta Pelloni, Rectora del Colegio Santa Teresa de Jesús (Goya, Pcia. de Corrientes), integrante del Foro de la Justicia de Goya.

1. La hija biológica de Sonia Fernández fue vendida a un matrimonio alemán. El intermediario era el Dr. Ernesto Rodolfo Villa, marido de la Asesora de Menores de la ciudad de Goya (a través de él, se realizó la adopción de otro niño por un matrimonio alemán, el 20 de mayo de 1992). El negocio no llegó a concretarse por arrepentimiento de la madre.

Villa fue procesado y sobreesido en 1993 por falta de pruebas. La Asesora de Menores arguyó que la niña tendría un "mal futuro" con la madre (el negocio se había pactado en 5.000 dólares).

2. La señora Mercedes denunció el robo de un bebé en el año 1992. El juez a cargo, Dr. Eduardo Panseri, ordenó varios allanamientos. En uno de los mismos, en la Clínica de una partera de apellido Toledo, se llegó a la misma cuando se estaban realizando tres abortos. Se instruyeron dos causas al respecto; la principal acusada está excarcelada después de pagar una caución real de 50.000 dólares.

El Dr. Panseri fue separado del Foro local.

3. El niño José Paulo Torres, nacido el 17 de octubre de 1989, hijo de la menor Alejandra Torres, fue entregado en adopción (el día 13 de noviembre de 1993, a menos de un mes de su nacimiento) a una pareja española (Miguel Texeira Andujar, Analista programador y María José García, Administradora del Comité Internacional de la Cruz Roja en Buenos Aires). La pareja fijó domicilio falso en la calle Cardinal Copello 97, San Isidro, Pcia. de Buenos Aires.

La Directora del Centro Materno-Infantil "Tía Amanda", entregó al niño el 13 de noviembre, no constando ninguna otra fecha en el expediente.

La intermediación la efectuó FUNDAMOR, una institución privada de adopción con domicilio en Muñiz 84, Martínez, Pcia. de Buenos Aires.

Recordamos que la ley nacional de adopción no permite la salida de niños del país en esa condición.

La denuncia del caso ante la Justicia de la ciudad de Corrientes fue realizada por la ex-Interventora de la Dirección de Menores Sra. Graciela Hraste. El expediente desapareció de la Dirección de Menores y fue reconstruido parcialmente por el Juzgado Penal.

Es de hacer notar que en los tres casos se puede observar la impunidad total en la que se mueven los intermediarios y la falta de sanciones legales, lo que hace entrar en sospecha acerca de encubrimiento y de una connivencia del poder político.

Situación institucional

El 30 de mayo de 1993 fue muerto por un disparo de Itaka el menor Carlos Ibarra, de 16 años, interno del Instituto Aráoz Alfaro, dependiente de la Subsecretaría de Minoridad, Familia y Medio Ambiente del Ministerio de Salud Pública y Acción Social del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires. El disparo fue hecho por un suboficial de policía de la Provincia en medio de la represión practicada contra menores internos participantes de una revuelta, en la que participó la Guardia de Infantería.

El 19 de agosto, Rogelio Ripoll, titular del Instituto Aráoz Alfaro, declaró que fue cesantado verbalmente por acusar al Subdirector del Instituto de abrirle las puertas a una veintena de represores los que tenían un listado de chicos, supuestos cabecillas, que fueron especialmente golpeados y duchados luego con agua fría (agosto es un mes invernal en este país), junto a los otros menores. Entre los once chicos reprimidos dos tienen fracturas de cadera y costillas. Sólo a través de la denuncia de Ripoll se tuvo información del procedimiento policial en el que no se dio intervención a la jueza de Menores de turno, se ingresó a los dormitorios en horas de la noche con las luces apagadas y el personal fue contratado especialmente entre activos y pasivos del Servicio Penitenciario Nacional.

Durante los meses de octubre y diciembre de 1993 se registraron nuevos hechos de violencia en el Instituto Aráoz Alfaro.

Estos episodios no han sido aclarados, ni se ha sancionado a los responsables.

Niños desaparecidos. Derecho a la identidad

El drama de los niños desaparecidos en la Argentina constituye una faceta más de la aplicación de la Doctrina de la Seguridad nacional, implementada por el gobierno de facto que asoló al país entre 1976 y 1983.

Son centenares los menores que fueron privados de su identidad, familia e historia personal y criados como hijos propios por miembros de las fuerzas represivas (Marina, Ejército, Aeronáutica, Gendarmería y parapoliciales), además de los civiles y funcionarios de la justicia cómplices que se los apropiaron mediante adopciones fraudulentas.

Hay 218 denuncias documentadas pero se estima en más de 400 la cifra real. En diecinueve años se han localizado 56 niños. De ellos treinta (30) fueron restituidos a sus familias biológicas, trece (13) adoptados de buena fe, continúan viviendo con las familias que los criaron, habiendo recuperado su identidad y otros derechos, siete (7) fueron asesinados en diferentes hechos represivos, seis (6) casos están siendo dirimidos en la justicia. Sólo cuatro niños (4) localizó el Estado, los demás fueron localizados por el trabajo de Abuelas de Plaza de Mayo.

Para resolver cada caso es necesario recurrir a la información genética, a la contención psicológica y a la intervención de la justicia.

El Banco Nacional de Datos Genéticos -Ley 23.511- fue creado en 1987 a solicitud de Abuelas de Plaza de Mayo, y en él se utilizan tres técnicas de identificación de personas: HLA, ADN nuclear y ADN mitocondrial. Estos últimos fueron incorporados recientemente en este Banco.

El equipo jurídico de Abuelas de Plaza de Mayo solicita diferentes medidas procesales ante el Poder Judicial para restituir sus derechos a estos niños (Art. 24 del Pacto, arts. 7, 8 y 11 de la Convención por los Derechos de los Niños). Es en esta área donde se encuentran las mayores dificultades: un sistema jurídico anticuado y resistente a la restitución somete a las denuncias y reclamos a un largo proceso que desgasta a las familias y prolonga el vínculo del menor con el apropiador.

El caso de dos mellizos nacidos en 1977, durante el cautiverio de sus padres, y robados por un policía es el ejemplo más patético de la lentitud, inoperancia y claudicación judicial.

Con la identidad comprobada por el Banco Nacional de Datos Genéticos en 1989, estos adolescentes fueron restituidos recién en diciembre de 1993. En mayo de 1994, en medio de una campaña de algunos medios masivos de comunicación en defensa de los apropiadores, el Juez revocó la guarda anteriormente otorgada al tío biológico y

autorizó un régimen de visitas a los delincuentes que los robaron, a pesar de ser confesos del delito y de estar en prisión por ello.

Otro niño secuestrado junto a su madre en 1977 localizado inmediatamente por su abuelo, fue entregado, a pesar de ello y de los reclamos familiares, en adopción plena. El menor víctima tiene actualmente 18 años y la justicia se opone a los exámenes de sangre que confirmarían su verdadera identidad.

Por el incorrecto accionar judicial varios apropiadores de los niños robados, se han fugado con ellos a países limítrofes, siendo infructuosas las gestiones para la extradición.

Servicio militar obligatorio y derecho a la objeción de conciencia

En relación al Servicio militar Obligatorio y al derecho a la objeción de conciencia debemos realizar las siguientes observaciones:

Garantías personales:

En el Art. 7 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos y en la Declaración Universal de Derechos Humanos se prescribe que nadie será sometido a tortura, penas, tratos crueles o degradantes, pero en los cuarteles se continúa con estas prácticas:

a. Se obliga a los conscriptos a realizar ejercicios físicos que van más allá de su resistencia, causando en muchos casos secuelas irreversibles tanto físicas como psicológicas.

b. Se usan castigos físicos y psicológicos como metodología para que sean respetadas las órdenes de los superiores.

c. Se utiliza un trato discriminatorio, incluido el mal trato físico, con aquellos que profesan otras religiones.

d. No hay garantías para la integridad personal y la vida.

Esto está demostrado por la cantidad de muertes y discapacidades producidas por uso de armas u otras causas no aclaradas en forma satisfactoria por la Justicia ya que en muy pocos casos se ha hallado a los responsables. Damos como ejemplos el homicidio del soldado Carrasco ocurrido en Marzo de 1994, y aun no resuelto por la Justicia, dos soldados muertos por inmersión el 5 de enero de 1995 en la pileta del Regimiento de Granaderos a Caballo, y el asesinato de un soldado por otro el 13 de enero de 1995 en la base de Punta Indio.

Ley 24429

Esta Ley sobre Servicio Militar Voluntario y Servicio Social Sustitutorio, sancionada el 14 de diciembre de 1994, en su Art. 2 expresa claramente las garantías ofrecidas por el Estado al respeto de los derechos que resguardan la dignidad humana.

El Gobierno argentino, antes de la promulgación de esta Ley, inició una campaña publicitaria en la que expresaba abiertamente la abolición del Servicio Militar Obligatorio. Esta Ley incorpora las figuras de Servicio Militar Voluntario y Servicio Social Sustitutorio, pero no deroga la Ley 17531 de Servicio Militar Obligatorio.

Objetamos por discriminación en la Ley 24429:

a. Al Objetor de Conciencia, se le asegura solamente vestimenta, alimentación, transporte y atención de salud (Art. 25). A los que realicen el Servicio Militar Voluntario se les ofrece retribución económica y capacitación (Arts. 19, 4, 2) y privilegios tales como condiciones preferenciales o puntaje adicional para su ingreso en la Administración Pública Nacional, Municipal y Poder Judicial de la Nación, y para la adquisición de viviendas en planes nacionales y municipales (Art. 9 inc. B).

b. Al Objetor de Conciencia, se le niega el derecho al trabajo, violando los Arts. 6 y 7 del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Art. 23 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

c. Se somete al Objetor de Conciencia a la Justicia Militar en caso de guerra y no a la Justicia Ordinaria como corresponde a un civil.

Objetamos esta Ley por su carácter punitivo:

a. Esta Ley pena con prisión de 2 a 4 años e inhabilitación absoluta durante el término de la condena a quien se niegue a realizar el Servicio Social Sustitutorio (Art. 27, inc. 1), violando así la Declaración de la Comisión de Derechos Humanos de la UN, dependiente del Consejo Económico y Social en su 49º período el 11-3-93, que establece, al hablar de la Objeción de Conciencia sobre el Servicio Militar, que los Estados deben abstenerse de encarcelar a los objetores de conciencia, y que el Servicio Militar Alternativo no debe tener carácter punitivo.

b. Esta Ley establece que el Servicio Social Sustitutorio no es remunerado, lo que es otra forma de sanción a la Objeción de Conciencia.

La Conferencia Mundial de Derechos Humanos reunida en Viena del 14 al 25-6-93, dice en su documento final: "Los gobiernos deben derogar la legislación que favorezca la impunidad de los responsables de violaciones graves de los derechos humanos, como la tortura, y castigar esas violaciones, consolidando así las bases del imperio de la ley"

Consideramos que la cantidad de casos de muerte, torturas y malos tratos no resueltos en este ámbito es otra forma de impunidad.

Situación de los pueblos indígenas

A diez años de la sanción de la ley 23.302 sobre Política Indígena y Apoyo a las Comunidades Aborígenes (que recién fuera reglamentada en 1989) podemos decir que sus disposiciones se han convertido en letra muerta dado que:

- El INAI (Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, órgano de aplicación de la ley) sólo ha tenido existencia nominal; se nombró solamente un director y un subdirector, sin la participación de representantes indígenas y no cuenta con presupuesto para llevar a cabo lo establecido por la Ley.
- La labor del Registro de Comunidades Indígenas (otorgar Personería Jurídica a las comunidades de los Pueblos Indígenas existentes en el territorio nacional) ha sido suspendida o ha quedado trunca sin llegar a prestar el servicio para el que fue creado.
- No se han llevado a cabo otras disposiciones sobre entrega de tierras, salud, educación, vivienda o jubilación.
- El Estado Nacional no ha comunicado a la OIT la ratificación por ley 24.071 del Convenio 169.

Detallamos algunos casos

– El Ministerio de Economía que tenía bajo su control la propiedad del Ingenio Las Palmas –Provincia del Chaco– dispuso en 1992 la enajenación de la misma, siendo que está habitada desde siempre por unas 350 familias tobas que tienen allí sus viviendas, sus tareas productivas y los restos de sus antepasados enterrados en el Ingenio (30.900 hectáreas). Los indígenas interpusieron recurso de amparo y otras gestiones para detener esta venta que les afecta, pero el Ministerio procedió a negociar con un dirigente indígena la aceptación de 2.300 hectáreas para lograr que se abandonara el reclamo. Ante el rechazo de esta “solución” las autoridades enviaron al dirigente indígena al exterior (Costa Rica).

– Las comunidades indígenas del área del Teuco-Bermejito (Provincia del Chaco) plantearon el reclamo por la restitución de 150.000 hectáreas reconocidas por el Gobierno a los tobas en 1926. El caso fue tomado por el gobierno provincial con apoyo del gobierno nacional y se dispuso un fondo de U\$S100.000 para las gestiones de mensura y posterior entrega de las tierras. Los fondos fueron “extraviados” en el Banco Provincial, la mensura no se ha llevado a cabo y a cinco años de la reanuda-

ción del caso, todavía no hay nada resuelto.

– No se ha cumplido con lo dispuesto por las leyes 24.242 y 24.334 acerca de la expropiación de tierras para las Comunidades Indígenas del Pueblo Kolla de San Andrés, Santa Cruz y Angosto de Paraná (Orán, Salta); y Finca Santiago, (Iruya, Salta).

– En la Provincia de Misiones se lleva a cabo una verdadera política de apartheid.

– Se agrede la ecología del habitat de los Pueblos Indígenas mediante la tala indiscriminada de montes y la quema de árboles para hacer carbón

Todo esto lleva a migraciones, al desarraigo y al etnocidio cultural de los Pueblos Indígenas.

XIII

Inmigrantes

En la Argentina, si bien no hay cifras oficiales, se estima que hay más de dos millones de inmigrantes provenientes de países limítrofes, de los que al menos la mitad, se encuentra en condiciones de residencia ilegal. La situación de estos extranjeros en el país, se ve agravada por la creciente xenofobia que se ha desatado contra ellos durante los últimos dos años, fundamentalmente por la falta de trabajo en el mercado laboral argentino. Las encuestas revelan que el índice de desempleo absoluto del 12, 2% es el factor que más incide en las opiniones negativas y discriminatorias de la gente respecto de los inmigrantes, ya que consideran que éstos "perjudican al trabajador argentino". No obstante la inexistencia de estadísticas que demuestren que los inmigrantes le quiten puestos de trabajo a los argentinos, la vinculación de estos dos fenómenos, fue alentada desde el gobierno a través de declaraciones de funcionarios, como las de Carlos Ruckauf, cuando aún era Ministro del Interior, que ayudaron a crear un clima de apoyo a la expulsión de los extranjeros indocumentados y al cierre de fronteras.

La primeras expresiones xenófobas desde el gobierno, se hicieron oír en julio de 1993 de parte del subsecretario general de la Presidencia, Luis Prol, quien culpó a los extranjeros de los países limítrofes de ser los principales ocupantes ilegales de viviendas en Buenos Aires. Por su parte, el titular de la Secretaría de Población, Aldo Carreras, declaraba que "lo fundamental es saber qué población se quiere para un país básicamente despoblado". En enero de este año, al darse a conocer los últimos índices oficiales del INDEC (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos) sobre desempleo, el presidente Carlos Menem, descalificó esas cifras como incorrectas, por incluir a personas que en realidad trabajan "en negro" —los empleadores no hacen los aportes de cargas sociales—, y que en esa situación se encuentran buena parte de los extranjeros indocumentados.

Sin embargo, la hipótesis oficial de que el aumento continuado del desempleo es culpa de los inmigrantes de los países vecinos, perdió asidero con la reciente difusión de los resultados de la Encuesta Permanente de Hogares del INDEC. Según la muestra, su incidencia en el incremento del índice de desempleo apenas llega al 0, 2% del total de desempleados absolutos que hay en el país. Por su parte, una co-

misión parlamentaria señaló recientemente en un informe que, en realidad los inmigrantes de países limítrofes realizan los trabajos que los propios argentinos no quieren hacer.

Para "atacar" el problema de los inmigrantes sin residencia legal en el país, el gobierno argentino puso en marcha una campaña para detectar "ilegales", a través de operativos policiales de detención de indocumentados semiesclavizados. Fueron frecuentes en los últimos meses, las noticias periodísticas sobre allanamientos a establecimientos fabriles o agrícolas donde los trabajadores extranjeros recibían salarios míseros y trabajaban en condiciones inhumanas. Si bien se les aplicaron sanciones económicas a los empleadores responsables de tal explotación, los que quedaron en una situación de aun mayor desamparo legal y económico, fueron los propios inmigrantes. Según información oficial publicada por el diario *Página 12*, el bimestre anterior a octubre de 1994, fueron deportados más de 700 extranjeros indocumentados. El efecto indirecto de los operativos es el traslado de los trabajadores a Buenos Aires para conseguir su documentación (que consiste en más de 30 trámites, difíciles y prolongados) donde se ven obligados a alojarse en hoteles o en viviendas desocupadas, en ambos casos en condiciones ilegales, expuestos a allanamientos y detenciones.

A este cuadro de situación, hay que agregar una campaña de carteles contra los trabajadores extranjeros realizada por Unión Obrera de la Construcción (UOCRA), durante 1994, que fue utilizada para estimular el chauvinismo contra los inmigrantes. La contratación de extranjeros en condiciones de trabajo subhumanas, con salarios indignos y "en negro", que representa un competencia desleal para los trabajadores argentinos, no es culpa de los inmigrantes que llegan al país movidos por la necesidad económica, sino de los empleadores que los contratan.

Asimismo, las expresiones oficiales tienden a identificar a los inmigrantes pobres de países limítrofes como delincuentes, en otro intento de mover a la opinión pública en contra de éstos, exacerbando el sentimiento de temor y xenofobia en la comunidad argentina. El jefe de la Policía Federal ha expresado en varias oportunidades: "los inmigrantes de países vecinos constituyen en la actualidad la principal amenaza a la seguridad ciudadana". Sin embargo, en una muestra de los casos con sentencia de los Tribunales Orales de la Capital Federal desde febrero de 1993 a noviembre de 1994, publicada por el diario *Clarín* el 15/12/94, se pudo observar que el 88% de los condenados son de nacionalidad argentina. En el mismo artículo se afirma que no son los extranjeros los que cometen los delitos más graves. Dentro de las críticas a las declaraciones oficiales sobre los inmigrantes, se desta-

ca la del padre Osvaldo Musto, responsable de la Pastoral del Trabajo, quien tras recordar que la inmigración es un valor consagrado en la Constitución Nacional, se preguntó si "las declaraciones del subsecretario Prol hacia gente de países limítrofes las habría producido si éstos hablasen español o italiano, y no quechua o guaraní" (en referencia a las lenguas habladas por los bolivianos y los paraguayos).

El racismo y la xenofobia no prosperan en la gente sin tendencias oficiales que los acompañen o estimulen. No abrir conciencia sobre las razones por las cuales miles de migrantes circulan por nuestro país, y hacer creer que la presencia de trabajadores inmigrantes agrava problemas sociales como la falta de vivienda, educación y salud pública, es estimular la creencia en la comunidad de que su ausencia, ilusoriamente los resolvería. El gobierno debe asumir la responsabilidad de los mensajes que dirige a la población.

Reparación legal y víctimas del terrorismo de Estado

El 2-1-92 se promulgó la ley 24.043 sancionada por el Congreso de la Nación por la que se indemniza a los presos que hasta el 10-12-1983 hubieran estado detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional o sido juzgados por Tribunales Militares. Se han presentado para el cobro de este beneficio alrededor de 9.500 ex presos. De ellos han cobrado 3.600. El pago se realiza en títulos públicos de la deuda interna (BOCONES) recuperables a su valor nominal a partir del 1-5-97 en 120 cuotas equivalentes al 0,84%, mensuales y sucesivas; la última cuota (del 0,04%) se pagará en mayo del año 2.007. Cuando el beneficiario no puede esperar estos plazos (que es en la mayoría de los casos), el único recurso es vender los bonos en Bolsa, donde se cotizan en alrededor del 40% de su valor. A esto se agrega el descuento, realizado por el Estado en el momento de entrega de los bonos, del 15% como desagio por intereses. No sabemos de ningún otro país en el que el pago de una indemnización referida a violaciones de derechos humanos, se haya efectivizado en títulos públicos.

El 28-12-94 se promulgó la ley 24.411 por la que "Las personas que al momento de la promulgación de la presente ley se encuentren en situación de desaparición forzada, tendrán derecho a percibir, por medio de sus causahabientes, un beneficio extraordinario" y "Tendrán derecho a percibir igual beneficio ... los causahabientes de toda persona que hubiese fallecido como consecuencia del accionar de las fuerzas armadas, de seguridad o de cualquier grupo paramilitar con anterioridad al 10-12-83". También el pago de este beneficio se realizará en títulos públicos de la deuda interna: "El Importe del beneficio previsto en la presente ley podrá hacerse efectivo de conformidad a los términos de la Ley 23.982" (esta ley, de consolidación de deudas del Estado, permite abonarlas en títulos públicos).

Estas dos leyes determinan un resarcimiento económico para las víctimas de prisión, desaparición y asesinatos hasta el fin de la Dictadura Militar. (El decreto 1023/92 restringió ese período desde el 6-11-74 hasta el 10-12-83, para la ley 24043).

Nuestro Código Civil señala la obligación de reparar económicamente, y mide en dinero no la vida o la libertad sino las consecuencias o el valor del perjuicio sufrido.

Más allá de la reparación económica la importancia fundamental de estas leyes es el reconocimiento por parte del Estado de su responsabilidad en la represión y en el asesinato y desaparición de decenas de miles de personas.

Sin embargo es necesario establecer qué es para nosotros una "reparación". Una reparación debe ser integral, y como tal la económica es sólo una parte de ella. Para nosotros lo realmente importante es la Verdad y la Justicia.

Ya en el año 1989, ante el pedido de especificación del Grupo de Trabajo de si los familiares habían intentado alguna acción legal para la reparación y cuál había sido el resultado, los familiares expresaron que preferían entablar acciones por la investigación de los hechos y la identificación de los culpables, aclarando que otras víctimas habían intentado sin éxito la reparación.

Si el Estado admite su responsabilidad, debe también admitir su obligación de una reparación integral a las víctimas. Y la obligación del Estado es abrir las posibilidades de investigación y responder sobre qué pasó con cada uno de los desaparecidos.

Han pasado 20 años desde el comienzo del terrorismo de Estado. Debieron pasar 16 para que el Estado se hiciera cargo de su responsabilidad con los detenidos políticos y 20 para brindar una reparación económica a los desaparecidos y asesinados.

Pero no sólo el tiempo ha pasado. En 1991 se hizo una denuncia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en una causa entablada por 14 presos exigiendo una indemnización. La Comisión encontró al Gobierno responsable del pago de las mismas. Las presiones internacionales y la evidencia cierta de que una avalancha de juicios se desataría contra el Estado, así como las presiones nacionales de organismos de derechos humanos, fueron las determinantes de la Ley 24.043.

También las presiones internacionales sobre una reparación y el haber logrado una resolución favorable algunas de las demandas sobre indemnización reparatoria (casos Hagelin, Tamopolsky y otros), han sido determinantes en la sanción de la Ley 24.411.

Estas leyes sólo afectan las arcas del Estado. No afectan los intereses de grupos e instituciones interesados en mantener la impunidad.

Una mención especial merece la Ley 24.321. Poco después de comenzar el período constitucional los familiares de desaparecidos comenzaron a interesar a legisladores por un proyecto de ley que hiciera posible solucionar las situaciones legales planteadas por la desaparición forzada sin verse obligados a tramitar la presunción de fallecimiento. El 11 de mayo fue sancionada la ley 24.321 que da legalidad a la figura del desaparecido y oportunidad a quienes se vieron forza-

dos a realizar la presunción de fallecimiento de reconvertirla en "ausencia por desaparición forzada".

Es este un instrumento legal que favorece –y no económicamente– a quienes padecen la desaparición de sus familiares, y un triunfo de quienes lo impulsamos.

Reiteramos la necesidad de continuación de las investigaciones destinadas a dar una respuesta a los familiares de desaparecidos, recordando las recomendaciones realizadas reiteradamente por ese Comité y por la CIDH (Informe 1985/86): "el derecho inalienable de conocer la verdad sobre los acontecimientos pasados, así como las circunstancias y los motivos que hicieron posible que se cometieran crímenes aberrantes, a fin de impedir que éstos se repitan en el futuro".

Libertad de Prensa

La instauración de gobiernos constitucionales a partir de diciembre de 1983 supuso para la actividad periodística un cambio profundamente positivo, que posibilitó el regreso de periodistas exiliados, la liberación de los trabajadores de prensa que aún permanecían encarcelados, la reapertura de los medios de prensa cerrados por la dictadura y, en general, una mayor libertad de expresión. Pero en los últimos años hubo una ofensiva contra la prensa que se resume en querellas judiciales (la mayoría de las veces iniciadas por funcionarios), agresiones a periodistas (la mayoría por parte de agentes de seguridad) y amenazas anónimas o abiertas.

El cumplimiento del derecho a la información y la libertad de expresión e información, está muy lejos de tener vigencia en la Argentina. A pesar de que el propio avance tecnológico —que favorece la aparición de medios radiofónicos o televisivos nuevos y plurales—, la credibilidad que a nivel mundial han ganado los medios en detrimento de otras instituciones, y el rol que está asumiendo la prensa en el seno de estas complejas sociedades modernas, pareciera indicar que existe una mayor libertad de prensa, esto es relativo, y en todo caso se da por la fuerza de los hechos y no por la acción del gobierno, que más bien trata de acallar a los periodistas comprometidos con la verdad y con el desarrollo social de la humanidad.

En agosto de 1993, se desató una verdadera campaña contra los periodistas, ubicándolos como "la verdadera oposición a la gestión de gobierno". En esa fecha, en la inauguración de la Exposición de la Sociedad Rural con la presencia del Presidente de la Nación, un ostensible aparato de intimidación y agresión cobró a varios periodistas, enviados al lugar para cubrir el acto, como víctimas. A partir de esa fecha, cientos de periodistas fueron amenazados en todo el país. Los dos casos más notorios fueron las violentas agresiones físicas a los periodistas Marcelo Bonelli, de Radio Mitre y diario Clarín, y Hernán López Echagüe, de Página/12, este último en dos oportunidades, así como el estallido de un artefacto explosivo en la radio FM La Tribu.

Durante varios meses Alberto Carlos Vila Ortiz, jefe de redacción del diario La Capital, de Rosario, Provincia de Santa Fe, fue objeto de amenazas contra él y su familia, y secuestrado en un automóvil durante unas horas, a plena luz del día.

El 11 de noviembre de ese año, Mario Bonino desapareció en el trayecto entre su domicilio a la sede de la Asociación de Trabajadores del Estado (ATE), donde se realizaba un seminario de la Utpba [Unión de Trabajadores de Prensa de Buenos Aires]. Cuatro días después su cadáver apareció flotando en el Riachuelo.

Estos casos así como los más de 500 de agresiones y amenazas (Agresiones: de la Policía federal a periodistas de ATC, en una marcha pidiendo trabajo; al sereno de la Utpba, Miguel Gavilán; a periodistas de diversos medios en la inauguración de la Exposición de la Sociedad Rural con la presencia del Presidente de la Nación. Amenazas: a periodistas del diario Página 12; al noticiero de Canal 13; a periodistas porteños que cubrieron el caso del asesinato del conscripto Carrasco; a dirigentes de la Utpba; y de parte del dirigente sindical Armando Cavallieri, amenaza de muerte contra periodistas de la revista Noticias), nunca fueron resueltos, a pesar de todas las denuncias hechas en tiempo y forma y de que el gobierno argentino designó un procurador fiscal —González Warcalde, de actuación lamentable— especialmente dedicado a estos hechos.

En materia judicial y legislativa, el gobierno ha iniciado querellas a decenas de periodistas y medios, en especial a aquellos que critican o apenas informan sobre actos de gobierno, muchas veces caracterizados de corrupción. Se condenó a los periodistas Marcelo Helfgot y Alberto Ferrari a pagar 25.000 dólares de multa por un artículo periodístico considerado injurioso por una juez. El fallo está en apelación ante la Suprema Corte de Justicia.

En mayo de 1993, luego de una acción de la Utpba y otras entidades (se había llegado hasta la Comisión Interamericana de Derechos Humanos) y la presión internacional se derogó el delito de desacato del Código Penal, por el cual se había abusado en querellas a la prensa.

El Gobierno argentino enfoca al periodismo independiente como su principal adversario y a partir de allí desarrolla una política deliberada para acallar su voz.

Parte de ella es otro hecho reciente. El Poder Ejecutivo ha elevado al Congreso de la Nación, el 2 de enero de 1995, dos proyectos de ley que buscan restringir indebidamente este derecho. Uno de ellos modifica el Código Penal en el título referido a los delitos contra el honor; el otro establece la obligación de contratación de seguros para las empresas periodísticas de cualquier tipo, para garantizar los daños que eventualmente éstas pudieran causar al honor de las personas.

Ambos proyectos de ley lesionan el derecho a la libertad de prensa. En el primer caso, por lo desproporcionado de las penas referidas a delitos cometidos a través de la prensa, nos hallamos ante una paradójica situación en la que la calumnia se transforma en uno de los de-

litos más severamente castigados en nuestra normativa penal. Seis años por calumnia no se compadecen con el mismo máximo para el homicidio emocional y el preterintencional; tres años por injurias no guardan relación con el mismo máximo para el homicidio culposo; la calumnia tendría igual pena que las lesiones mutilantes. Con estas desproporcionadas penas, el ser periodista se volvería a convertir en una profesión de riesgo en nuestro país.

Por medio de la obligación de contratar un seguro se logra acallar la crítica o el comentario desde la oposición: cualquier medio de comunicación que tenga como política editorial la denuncia de actos de corrupción deberá pagar una suma mensual altísima, pues las compañías aseguradoras fijarán una prima que cubra eventuales casos en los que la denuncia de corrupción no pueda ser debidamente demostrada en sede penal. Al mismo tiempo, cualquier pequeña publicación independiente deberá dejar de circular o pasar a la ilegalidad, puesto que el pago de un monto anual (cuyo mínimo sería de U\$S25.000) significará —para todo pequeño grupo de personas con interés de hacer circular libremente sus ideas a través de una publicación alternativa— un gasto que no podrá afrontar. De este modo, también, a través de la obligación de contratar este seguro, el Gobierno intenta acallar la crítica de la oposición y terminar con la circulación de publicaciones de índole no comercial.

Por otro lado, es menester destacar que una ley que establece penas crueles y confiscatorias para delitos de prensa, ejerce una amenaza grave desde su vigencia, aun en el caso de que no se llegara a poner en práctica, de modo que su simple sanción altera la comunicación pública.

Este proyecto de ley que extiende el concepto de calumnias a conductas no determinadas; que impone una pena igual a la del homicidio emocional y lesiones mutilantes; que somete a multas que equivalen al valor de cinco propiedades habitación; que incorpora una indemnización como pena no prevista para ningún otro delito; que impone una pena de prisión que no tiene antecedentes en el derecho comparado; que se inspira en un proyecto de casi cuarenta años —parcialmente recogido en reformas dictatoriales, aunque éste aun más represivo—; que quiere sancionarse en plena campaña electoral; que es impulsado por un gobierno cuestionado por episodios de corrupción; que impone un seguro obligatorio que no existe para ningún otro delito por grave que sea; que tiene como antecedente otros proyectos que se impulsaron silenciosamente a partir de la desincriminación del desacato, deja pocas dudas acerca de la intencionalidad violatoria de derechos humanos y del claro sentido autoritario que lo orienta.

XVI

Comentarios del Comité de Derechos Humanos

(Traducción no oficial del original en inglés)

1. El Comité consideró el segundo informe periódico de la Argentina (CCPR/75/Add. 1) durante sus reuniones 1389, 1390 y 1391, los días 21 y 22 de marzo de 1995, y adoptó (durante su reunión 1411 realizada el 5 de abril de 1995) los comentarios siguientes:

A. Introducción

2. El Comité recibe con beneplácito el segundo informe periódico presentado por el Estado parte y ve con satisfacción la manera franca y constructiva como fue conducido el diálogo con el Comité. Recibe con especial beneplácito las respuestas comprensivas provistas por la delegación de alto nivel en representación del Estado parte. Sin embargo, el Comité expresa su pesar de que el informe no trata adecuadamente los factores y dificultades que encuentra en relación a la implementación real del Pacto. El Comité nota que esta deficiencia fue compensada en parte por las respuestas orales dadas a la lista de temas y a otras preguntas realizadas por el Comité durante la consideración del informe del Estado parte.

B. Factores y dificultades que afectan la implementación del Pacto

3. El Comité nota que los compromisos por parte del Estado parte con respecto a su pasado autoritario reciente, especialmente las leyes de Obediencia Debida y de Punto Final y el indulto presidencial de altos oficiales militares, son inconsistentes con los requisitos del Pacto.

C. Aspectos positivos

4. El Comité nota con satisfacción el progreso continuo de la Argentina en sus esfuerzos de democratizar como así también alcanzar los niveles de protección de los derechos humanos basados en los criterios establecidos internacionalmente. Aunque mucho queda todavía por hacer dentro de esta área, desde 1983 el desempeño legislativo de dicho país indica que la Argentina se ha comprometido a proteger los derechos humanos en su máxima dimensión. En este contexto, el Comité apoya las reformas constitucionales de agosto de 1994, que

promueven varios de los instrumentos internacionales de derechos humanos, incluyendo el Pacto y Primer Protocolo Facultativo, por encima de las leyes nacionales, proveyéndolas de estatus constitucional. El Comité a su vez recibe con beneplácito la creación del cargo de "Defensor del Pueblo", (ley N° 24.282, diciembre de 1993). Este cargo se responsabiliza de proteger los derechos de los ciudadanos argentinos contra posibles infracciones cometidas por autoridades nacionales.

5. El Comité ve con agrado los programas desarrollados para garantizar los derechos igualitarios de la mujer y en particular el reconocimiento por parte del estado de temáticas relacionadas con la violencia contra la mujer.

6. El Comité recibe con beneplácito la promulgación de la ley N° 24.042 que indemniza a aquellas personas que hubiesen sido detenidos bajo el Poder Ejecutivo Nacional. A su vez, ve con agrado la ley N° 24.411 que provee de algún tipo de beneficio a los familiares de personas desaparecidas.

7. El Comité recibe con beneplácito las revisiones realizadas al Código de Procedimiento Criminal, al Código de Procedimiento en lo Civil, la Reforma del Sistema Carcelario y el establecimiento de la Secretaría del Procurador del gobierno para el sistema de prisión. A su vez ve con satisfacción los esfuerzos realizados por parte del gobierno para la rehabilitación de prisioneros convictos como así también la construcción de más establecimientos carcelarios para aliviar el hacinamiento en las cárceles.

8. El Comité nota con satisfacción la eliminación dentro de las reformas constitucionales de 1994, de la calificación de que el presente de la República debe ser Católico.

9. El Comité vez nota con satisfacción que los Ministerios del Interior y de Relaciones Exteriores están desarrollando programas de entrenamiento sobre derechos humanos para oficiales policiales, penitenciarios, personal administrativo judicial como así también del público en general.

D. Temas de preocupación

10. El Comité reitera su preocupación sobre las leyes 23.521 (de Obediencia Debida) y 23.492 (de Punto final) pues niegan a las víctimas de las violaciones de los derechos humanos durante el período del gobierno autoritario, una reparación efectiva, en violación de los artículos 2(2, 3) y 9 (5) del Pacto. El Comité ve con preocupación que las amnistías y perdones han impedido las investigaciones sobre acusacio-

nes de crímenes cometidos por las fuerzas armadas y agentes de los servicios de seguridad nacional incluso en casos donde existen suficientes pruebas sobre las violaciones a los derechos humanos tales como la desaparición y detención de personas extrajudicialmente, incluyendo niños. El Comité expresa su preocupación porque el perdón como así también las amnistías generales pueden promover una atmósfera de impunidad por parte de los perpetradores de violaciones de derechos humanos provenientes de las fuerzas de seguridad, y su posición de que el respeto de los derechos humanos podría verse debilitado por la impunidad de los perpetradores de violaciones a los derechos humanos.

11. El Comité lamenta que pese a las pruebas presentadas al Senado en contra de miembros de las fuerzas armadas sobre su participación en la ejecución extrajudicial de personas, como así también la desaparición forzada, la tortura y otras violaciones a los derechos humanos, pudo en algunos casos prevenir la promoción pero no fue causa suficiente para la destitución de los acusados.

12. El Comité está preocupado por las amenazas recibidas por miembros del sistema judicial, que a través de intimaciones buscan comprometer la independencia de dicho sistema como lo dispone el artículo 14 del pacto. El Comité está a su vez preocupado por los ataques contra periodistas como así también a gremialistas y la falta de protección brindada a ellos lo que restringe el ejercicio pleno al derecho de expresión y asociación dispuestos por los artículos 19 y 22 del Pacto.

13. A la vez que el Comité ha mostrado su satisfacción por las leyes 24.042 y 24.411, se lamenta que dichas expansiones no prevean compensación alguna a víctimas de la tortura. El Comité expresa su preocupación sobre evidencias recibidas sobre casos recientes de uso excesivo de la autoridad, tortura y detenciones arbitrarias y extrajudiciales por parte de miembros de la policía y las fuerzas armadas. Es preocupante la falta de mecanismos que investiguen las demandas contra la violencia policial y que protejan de represalias a los demandantes. Cuando las administraciones provinciales son débiles en el tratamiento sobre la violencia policial, la autoridad federal no suministra lo establecido por la Convención, y los perpetradores de actos de violencia policial no son castigados como tampoco las víctimas compensadas. A su vez se expresa preocupación sobre la demora en la resolución de la situación de los niños de personas desaparecidas y especialmente es preocupante la falta de información provista por el informe sobre la situación real en relación con el artículo 7 de la Convención.

14. Al Comité le preocupa que el Código Penal parece ser deficiente en ciertas áreas claves que aparentemente entran en conflicto con el

principio de la presunción de inocencia (artículo 14(2) del Pacto). Está preocupado por el sistema de detención preventiva al que considera como uno de los vestigios que aún quedan del gobierno autoritario. El Comité también expresa su preocupación porque las personas puedan ser detenidas por un período más largo que la pena máxima prevista por la ley y lamenta al respecto que el artículo 317 del Código de Procedimientos Penal Nacional no ordena su liberación. El Comité además nota que la fianza está establecida de acuerdo a las consecuencias económicas del delito cometido y no en referencia a la probabilidad de que el acusado no aparezca ante el Tribunal o de otra manera impida el debido proceso de acuerdo a la ley. Tampoco es compatible con la presunción de inocencia el hecho de que la duración de la detención preventiva no sea resultado de la complejidad del caso sino que es establecida con referencia a la duración posible de la condena. Al Comité también le preocupa que personas acusadas estén detenidas en las mismas instalaciones que personas condenadas. Expresa su preocupación porque los fundamentos de la autorización judicial para intervenir comunicaciones telefónicas puedan ser demasiado amplios.

E. Sugerencias y Recomendaciones

15. El Comité recomienda que el Estado parte, de acuerdo con el artículo 2(2) del Pacto, desarrolle mecanismos para compensar a todas las víctimas restantes de violaciones a los derechos humanos en el pasado, ya sea enmendando la Ley 24.043 o a través de la promulgación de legislación apropiada para las víctimas de tales crímenes. El Comité recomienda especialmente que se tomen los recaudos apropiados en el uso de perdones (indultos) y amnistías generales para no propiciar un ambiente de impunidad (se refiere al Comentario General N° 7(16) del Comité). El Comité recomienda que se establezcan procedimientos apropiados para que aquellos miembros de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas de Seguridad, contra quienes existan pruebas suficientes de involucramiento en la violación masiva de los derechos humanos en el pasado, sean removidos de sus puestos.

16. El Comité insta al Estado parte a continuar las investigaciones acerca del destino de las personas desaparecidas, a completar urgentemente las investigaciones acerca de las denuncias de adopción ilegal de hijos/hijas de personas desaparecidas y a tomar acción apropiada. Además insta al Estado parte a investigar plenamente las revelaciones recientes de asesinatos y otros crímenes cometidos por los militares durante el período de gobierno militar y a actuar sobre la base de los resultados.

MADRES DE PLAZA DE MAYO LINEA FUNDADORA

BIBLIOTECA Y ARCHIVO

17. El Comité nota que la Oficina de la Sub-Secretaría de Derechos Humanos y Sociales está bajo la jurisdicción del Ministerio del Interior, el cual también regula las fuerzas policiales. El Comité recomienda que se tomen medidas para garantizar la independencia de la Sub-Secretaría, sobre todo con respecto a la investigación de violaciones a los derechos humanos.

18. El Comité insta a que se tomen todas las medidas necesarias para prevenir casos de uso excesivo de la fuerza, de tortura, detenciones arbitrarias o ejecuciones extrajudiciales por miembros de las fuerzas armadas o de la policía. Estas medidas deberían incluir medidas preventivas disciplinarias y punitivas, así como también y en la medida apropiada, capacitación. Todas las violaciones deberían ser investigadas y las víctimas compensadas.

19. El Comité recomienda que se otorgue protección especial a periodistas y miembros de sindicatos quienes han sido amenazados o sufren intimidación a fin de asegurar efectivamente los derechos contemplados en los artículos 19 y 22 del Pacto.

20. Con respecto al Código Procesal Penal, el Comité recomienda que el sistema de prisión preventiva sea cuidadosamente revisado. Deberían establecerse salvaguardias legales para asegurar que, en instancias donde la prisión preventiva exceda la pena máxima aplicable para un delito, el acusado sea liberado sin calificación. El Comité insta al Estado parte a definir claramente el propósito de la prisión preventiva y a establecer la duración de la detención en conformidad, en base al principio de la presunción de inocencia. Recomendamos la misma consideración en relación al establecimiento de la fianza.

21. El Comité recomienda que el Estado parte revise e incluya información en su próximo Informe sobre los procedimientos establecidos para asegurar el cumplimiento con las opiniones y recomendaciones adoptadas por el Comité de acuerdo al Primer Protocolo Facultativo, tomando en consideración también sus obligaciones bajo el artículo 2 del Pacto.

22. El Comité recomienda que la Argentina incluya en su próximo informe periódico, información sobre las medidas adoptadas para dar seguimiento a estos comentarios y tornar efectivas sus sugerencias y recomendaciones. Además recomienda que sus comentarios sean ampliamente difundidos e incorporados a la curricula de los programas de capacitación en derechos humanos que se organizan para los oficiales encargados de hacer cumplir la ley y para quienes administran la justicia.

Indice

1. Introducción	5
2. Indivisibilidad de los derechos humanos	9
3. Confiabilidad y buena fe del Gobierno argentino	15
4. Impunidad	19
5. Situación del poder Judicial e independencia de los jueces	25
6. Seguridad interior	33
7. Violencia Institucional	35
8. Situación carcelaria	41
9. Discriminación	51
10. Derechos de los niños	61
11. Servicio militar obligatorio y derecho a la objeción de conciencia	69
12. Situación de los pueblos indígenas	71
13. Situación de los inmigrantes	73
14. Reparación legal y víctimas del terrorismo de Estado	76
15. Libertad de Prensa	79
16. Comentarios del Comité de Derechos Humanos	82

Abuelos de Plaza de Mayo
Asamblea Permanente por los Derechos Humanos
Asociación de Abogados de Buenos Aires
Asociación Americana de Juristas
Centro de Estudios Legales y Sociales
Comisión de Familiares de Víctimas de la Represión
Comité Argentino de Seguimiento y Aplicación de la Convención
Internacional por los Derechos del Niño
Familiares de Desaparecidos y Detenidos por Razones Políticas
Federación Universitaria de Buenos Aires
Frente Opositor al Servicio Militar Obligatorio
Liga Argentina por los Derechos del Hombre
Madres de Plaza de Mayo Línea Fundadora
Movimiento Ecuménico por los Derechos Humanos
Movimiento por la Paz la Soberanía y la Solidaridad entre los Pueblos
Servicio Paz y Justicia
Unión de Mujeres Argentinas
Unión de Trabajadores de Prensa de Buenos Aires